



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Consecuencias jurídicas en el Imputado, respecto a la vulneración del plazo razonable en las investigaciones preparatorias dentro de las carpetas tramitadas en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarapoto, por el delito de microcomercialización de drogas, año 2014”.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Bach. Estela Delgado Maicelo

ASESOR:

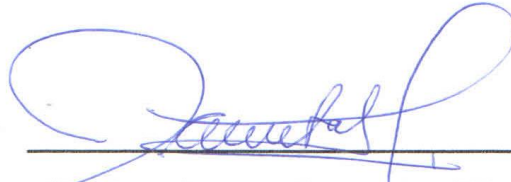
Dra. Grethel Silva Huamantumba

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal -Constitucional.

PERÚ - 2016

Página de jurado



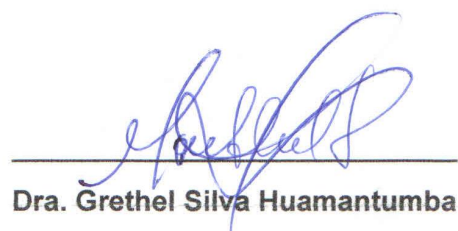
Mg. Luz Aurora Saavedra Silva

Presidente



Abg. Rubén Santisteban Seclén

Secretario



Dra. Grethel Silva Huamantumba

Dedicatoria

A mis padres Rubén y Herminia quienes me han brindado su amor y apoyo incondicional a lo largo de todo mi crecimiento personal, educativo y profesional y a todos aquellos que han contribuido de la misma forma hasta la fecha.

A mi asesora la Dra. Grethel Silva Huamantumba, por su dedicación y paciencia, a mis docentes de pregrado por haberme brindado sus conocimientos y experiencias, en especial a aquellos que no solo fueron docentes sino también amigos y ejemplos a seguir.

Agradecimiento

A los docentes y compañeros académicos, a los integrantes de la primera Fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto por el apoyo brindado, por haberme facilitado los datos estadísticos y la información necesaria para realizar la presente investigación y a cada una de las personas, instituciones y profesionales que han contribuido en la realización de la presente causa.

Declaración de autenticidad

Yo Estela Delgado Maicelo, identificada con DNI N° 71006135, autor de mi investigación titulada “Consecuencias jurídicas en el Imputado, respecto a la vulneración del plazo razonable en las investigaciones preparatorias dentro de las carpetas tramitadas en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarapoto, por el delito de microcomercialización de drogas, año 2014”, declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, diciembre de 2016.



Estela Delgado Maicelo

DNI 71006135

Presentación

Señores miembros del jurado calificador, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada “Consecuencias jurídicas en el imputado, respecto a la vulneración del plazo razonable en las investigaciones preparatorias dentro de las carpetas tramitadas en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarapoto, por el delito de microcomercialización de drogas, año 2014”, con la finalidad de optar por el título profesional de Abogado.

La investigación está dividida en siete capítulos:

I. Introducción. Se considera a la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

II. Método. Se menciona el diseño de investigación, variables, operacionalización; población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

III. Resultados. En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

IV. Discusión. Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados, durante la tesis.

V. Conclusiones. Se consideran en enunciados, cortos a lo que se ha llegado en esta investigación, teniendo en cuenta los objetivos planeados.

VI. Recomendaciones. Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

VII. Referencias. Se consignan todos los autores citados en la investigación.

El autor

Índice

Página de jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración de autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Realidad problemática.....	13
1.2. Trabajos previos.....	14
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	19
1.4. Formulación del problema.....	67
1.5. Justificación del estudio.....	67
1.6. Hipótesis.....	68
1.7. Objetivos.....	69
II. MÉTODO.....	70
2.1. Diseño de investigación.....	70
2.2. Operacionalización de las variables.....	70
2.3. Población y muestra.....	71
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	71
2.5. Métodos de análisis de datos.....	72
2.6. Aspectos éticos.....	72
III. RESULTADOS.....	72
IV. DISCUSIÓN.....	82

V. CONCLUSIONES	86
VI. RECOMENDACIONES.	88
VII. REFERENCIAS	89
ANEXOS	92
Matriz de consistencia	
Instrumentos de recolección de datos	
Validacion de los instrumentos	
Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación	
Acta de aprobación de originalidad	
Acta de aprobación de tesis	
Autorización de publicación de tesis al repositorio	
Carátula de la tesis visada	

Índice de tablas

Tabla 1 Cantidad de casos a trabajar (Población).....	72
Tabla 2. Fiabilidad del instrumento según Alfa de Cronbach	72
Tabla 3. Datos estadísticos de los instrumentos aplicados.....	73
Tabla 4. Datos estadísticos del resumen de los instrumentos aplicados.....	73
Tabla 5 Datos estadísticos finales, porcentaje de varianza.....	73
Tabla 6. Datos estadísticos por elemento.....	74
Tabla 7 Datos estadísticos por escala.....	74
Tabla 8. Antecedentes penales.....	75
Tabla 9. El plazo de la investigación preparatoria.....	76
Tabla 10. El plazo razonable.....	77
Tabla 11. El respeto al plazo razonable.....	78
Tabla 12 La presunción de inocencia.....	79
Tabla 13. Derechos vulnerados.....	80
Tabla 14. Medidas coercitivas ante la vulneración del plazo razonable.....	81

Índice de figuras

Figura 1. Antecedentes penales.....	75
Figura 2. El plazo de la investigación preparatoria.....	76
Figura 3. El plazo razonable.....	77
Figura 4. El respeto al plazo razonable	78
Figura 5. La presunción de inocencia.....	79
Figura 6. Derechos vulnerados.....	80
Figura 7. Medidas coercitivas ante la vulneración del plazo razonable.....	81

RESUMEN

La presente investigación nace a causa de lo observado en los años de práctica universitaria, en donde la afluencia de los procesos penales en nuestro sistema procesal se ven envueltos en retrasos; por lo que en la presente tesis se pretende determinar cuáles son las consecuencias jurídicas de la vulneración al plazo razonable en el imputado, así como señalar aquellos derechos que se relacionan y se ven afectados; en tanto la presente investigación se ha realizado teniendo en cuenta la doctrina expuesta por diversos autores como; Rivadeneira, Cubas, entre algunas publicaciones en la revista de Gaceta Jurídica Penal, utilizando el método de investigación cualitativo, teniendo como población a los investigados en la primera FPPCT- por el delito de Microcomercialización de Drogas en el año 2014, utilizando como instrumento la encuesta planteada a la población, obteniendo como resultado que los imputados no tienen mayor conocimiento acerca del derecho al plazo razonable, asimismo ante la vulneración de este se ven violentados otros derechos, como son el de debido proceso, defensa, libertad ambulatoria entre otros, concluyendo que dicho hecho es causado por diversos factores que se podrían ver resueltas con medidas públicas de Estado, sea con una mejor implementación de equipos, constante capacitación a los profesionales, y contar con especialistas necesarios para el rápido esclarecimiento de los hechos, finalmente la consecuencia jurídica más resaltante es la vulneración del derecho a la libertad ambulatoria, conllevando a afectar el derecho de presunción de inocencia, impulso de oficio, etc.

Palabras clave: Plazo razonable, vulneración, imputado, debido proceso y microcomercialización de droga.

ABSTRACT

The present investigation arises because in the observed years practicing university, it was that the criminal procedures (fiscal or judicial stage) in our procedural system are involved in delays, that affect the normal development of the process, and therefore to the rights In the specific case of the accused, it is sought to determine the legal consequences of the violation to the reasonable time in the accused, as well as to point out that other procedural rights are involved, while the present investigation has been carried out In accordance with the doctrine set forth by various national authors such as Amado R., Cubas, among some publications in the journal of criminal law, having as a tool the survey worked with the accused of the preparatory investigations, resulting in the result that The accused do not have more knowledge about the right to reasonable time, and also against the violation of this are violated other rights, such as due process, defense, ambulatory freedom among others, concluding that this fact is caused by various factors that With public measures of State could be solved, either with a better implementation of equipment and the training of professionals as well as having the necessary specialists for the rapid clarification of the facts, among other acts that involve the process, finally the legal consequence more A violation of the right to freedom of movement, which can also be mentioned that this violation also involves the right to presumption of innocence, ex officio impulse, etc.

As keywords we have: Reasonable term, violation, imputed, due process, micro-marketing of drugs.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La aplicación de justicia en nuestro país es duramente cuestionada a nivel nacional e internacional, ya que quienes han tenido la oportunidad de ser parte de un proceso judicial, ubican entre las principales deficiencias a los extensos plazos que se utiliza para la solución de los conflictos legales. De lo que se desprende que en la presente investigación trataremos respecto al plazo que se utiliza dentro de las investigaciones fiscales sobre delito de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de Microcomercialización, siendo nuestra meta determinar cuáles son las consecuencias de la vulneración del plazo razonable del imputado durante la etapa de investigación preparatoria, teniendo como premisa el derecho al debido proceso. (Huete 2010).

La reprobación al sistema de administración de justicia en nuestro país es alta, lo cual ha promovido el desarrollo de la presente investigación, ya que las investigaciones preparatorias se han caracterizado por infringir los plazos legalmente establecidos, sin importar el tipo de proceso ni la urgencia que tienen de ser resueltos, ocasionando insatisfacción en las partes, pues ven truncadas la posibilidad de que el conflicto del cual forman parte se resuelva eficientemente, pues los largo plazos que se utilizan para resolver las controversias, tiene como consecuencia la vulneración al derecho a obtener un proceso que cumpla con las garantías legales y procesales sino en donde también se ven vulnerado otros derechos fundamentales. (Vargas 2010)

Zuleta (2012) indica que; a nivel internacional la problemática que tratamos no es muy distante ya que se ha ubicado casuística al respecto, en donde los operadores de justicia son amonestados o sancionados cuando han infringido el derecho de otorgar un plazo razonable, siempre y cuando esa vulneración cumpla con requisitos previos, hecho que ha permitido abordar el problema de investigación desde un punto de vista internacional, nacional y local. (p.17)

Por lo expresado, en el panorama local la realidad se refleja de manera clara, ya que dentro de la etapa de investigación preparatoria no se cumple con lo establecido en el Código Procesal Penal respecto a los plazos procesales, de acuerdo al tipo penal que se investiga, por tanto los plazos no se respetan y las

investigaciones se amplían de manera reiterativa, sustentando dicho actuar en la supuesta falta de diligencias para recabar los medios de prueba, para seguir con la formalización de la investigación, lo que da como consecuencia la excesiva aplicación de medidas cautelares o coercitivas durante el proceso, ocasionando así la vulneración a otros derechos constitucionales, procesal y penales. (Huete 2010).

De lo señalado se desprende que la presente investigación está dirigida a determinar las consecuencias que contraen la vulneración del derecho al plazo razonable, dentro de las investigaciones preparatorias por el delito tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de microcomercialización dentro de la 1^{era} Fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto, año 2014, en donde se ha trabajado la realidad problemática, los antecedentes de la investigación, el planteamiento del problema y la justificación que tiene el presente trabajo, así como su relevancia en diferentes aspectos, brindando conceptos acerca del plazo razonable, el derecho al debido proceso, y lo referido a la investigación preparatoria y la relación existente entre estas tres premisas, además se ha tratado sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de microcomercialización de drogas, desarrollando un amplio temario sobre los principios y derechos que se ven vulnerados ante el incumplimiento de un del plazo razonable, lo que ha permitido arribar a la hipótesis, y por ende trabajar con las variables, la que ha permitido cumplir con nuestros objetivos generales y específicos, y determinar el tipo de diseño de investigación, trabajando con la población, detallando la técnica e instrumentos así como su validez y su confiabilidad, de lo que finalmente se ha podido adquirir un resultado.

1.2. Trabajos previos

A nivel internacional

Angulo, (2010). En su trabajo de investigación titulado: *El Derecho a ser juzgado en un Plazo Razonable en el Proceso Penal*. (Tesis de pregrado).

Universidad Austral de Chile, Chile. Concluyó que:

- El derecho a ser juzgado en un proceso sin dilaciones indebidas, es una institución que ha sido creada por la jurisprudencia de los tribunales internacionales.

- Es un derecho considerado autónomo, comprende una de las garantías más amplias del proceso penal, como el derecho a tutela judicial efectiva o el debido proceso, facilitando así su aplicación.
- El derecho a ser juzgado en un plazo razonable ha sido entendido, por la postura mayoritaria como un no plazo, susceptible de medirse en unidades de tiempo.
- Las soluciones creadas por la jurisprudencia para el caso que se determine su violación, se han dado fuera del proceso, lo que implica que su transgresión solo podrá ser solucionada con una compensación pecuniaria o en la individualización de la pena.

Angulo, (2013). En su trabajo de investigación titulado *La Duración Excesiva del Juicio, ¿Un Problema Común en Latinoamérica?* (Tesis de pregrado). Universidad de Salamanca, México. Llegó a las siguientes conclusiones:

- En Latinoamérica es común percibir la reforma legal como solución a los problemas que aquejan al sistema judicial, ello sin evaluar qué cambios son esenciales en la legislación, siendo que no todo puede modificarse sobre la base de nuevas leyes. Existen países que dentro de sus leyes prevén las garantías del debido proceso, dentro del cual se acoge el plazo razonable.
- El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha establecido los criterios que definen la razonabilidad de la duración del juicio, como son: la complejidad del proceso, la actuación demorada, el comportamiento de las partes y la conducta del órgano jurisdiccional.
- La declaración judicial de dilaciones indebidas sirve para acreditar el funcionamiento anormal de la administración de justicia y con ello solicitar la oportuna pretensión de resarcimiento o indemnización por los perjuicios que el ciudadano ha sufrido.
- Los viejos problemas que tenían los jueces de instrucción hoy en día los asumen los fiscales.

Zuleta (2012). En su trabajo de investigación titulado *El Plazo Razonable Como Garantía Procesal* (Tesis de Pregrado). Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá. Concluyó que:

- El debido proceso es un principio procesal, que parte de un derecho que otorga garantías procesales, a fin de asegurar un resultado justo dentro del proceso.
- Existen complicaciones para determinar cuándo un plazo es razonable, ya que un retraso judicial puede ser causado por el alto número de procesos judiciales versus los pocos recursos económicos y humanos, o por su ineficiente administración, que conlleva a concluir que el problema debe ser resuelto por medio de una política pública de carácter general.
- El derecho al plazo razonable es importante en un proceso penal porque está en juego la libertad individual de la persona que es considerado un valor fundamental de un Estado Social de Derecho.
- El Estado como garante de los derechos, no debe tener oídos sordos a la súplica de justicia, pues ello no es compatible con el axioma de Estado Social de Derecho.

A nivel nacional

Díaz, (2013). En su trabajo de investigación titulado *La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. (Tesis de Pregrado) Pontificia Universidad Católica Del Perú. Lima, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- La carga procesal es un factor por el que los procesos se resuelven con dilación, no pudiendo exigir a las autoridades jurisdiccionales que tramiten con rapidez los procesos, correspondiendo a las altas autoridades del Poder Judicial, reorientarla o dotar de mayor personal.
- Si los procesos se tramitaran en forma adecuada, no habría motivo para que las Salas declaren la nulidad de los procesos por defectos formales, porque estarían bien tramitados; por tanto, tendrían que emitir pronunciamiento sobre el fondo.
- La consecuencia sería que el justiciable tendría resuelto su conflicto jurídico en menos tiempo; lo cual beneficiaría no sólo para al justiciable sino también a la imagen del Poder Judicial.

Amado (2011), en su trabajo de investigación titulado *El Derecho al Plazo Razonable como contenido Implícito del Derecho al Debido Proceso*:

Desarrollo Jurisprudencial a Nivel Internacional y Nacional. Artículo de opinión. Revista Internauta De Práctica Jurídica. Lima, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- El derecho a un plazo razonable no se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política del Perú, empero lo ha indicado el TC está implícito dentro del derecho al debido proceso.
- El derecho al plazo razonable puede ser invocado dentro de una investigación policial, fiscal o judicial; en donde la actuación del imputado se haya producido por orden de las autoridades o participe en forma voluntaria.
- Las reparaciones a la vulneración del plazo razonable varían según el daño causado, el TC señaló que la violación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable no debe significar el archivo definitivo del proceso, lo que corresponde es emitir en el plazo más breve un pronunciamiento definitivo sobre el fondo y que se declare la inocencia o responsabilidad del procesado, y la conclusión del proceso penal.
- No existe justificación para el incumplimiento de los plazos dentro de los procesos penales, aduciendo la congestión o carga procesal en los juzgados, o que no existe la tecnología adecuada y necesaria para el juzgamiento, o que en muchos lugares en la actualidad se viene juzgando con el sistema inquisitivo y no con el nuevo código procesal penal.

Placencia (2012). En su trabajo de investigación titulado *El Hábeas Corpus Contra Actos De Investigación Preliminar.* (Tesis de Pregrado). Pontificia Universidad Católica Del Perú. Lima, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- El sistema procesal penal antiguo se sustentaba en variados implementos procesales (leyes y códigos), constituyendo un Ministerio Público director de la investigación, con dominio de los actos de investigación directa y solicitante de la intervención jurisdiccional para los actos de investigación indirectos, con lo que no era posible el control judicial en la investigación.
- La ausencia del control judicial en la investigación preliminar convoca la necesidad de un control constitucional. El TC carece de una línea jurisprudencial, sobre el hábeas corpus contra actos de la investigación

preliminar, existe la postura que fundamenta la procedencia en la dignidad de la persona.

- El hábeas corpus en la investigación preliminar se sustenta en la vulneración de los derechos procesales constitucionales y penales constitutivos del debido proceso, es en esta fase del proceso le corresponde al Ministerio Público ejercitar el mandato constitucional previsto en el Art. 159° de la Constitución Política, pues su actuar no puede ser ejercido irracionalmente con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni al margen de los derechos fundamentales de la persona.
- Los derechos procesales penales constitucionales, conformantes del debido proceso, garantizan la efectividad del derecho a la libertad dentro de la investigación preparatoria, y resguardan otros derechos como la presunción de inocencia, defensa, al plazo razonable, el derecho al ne bis in idem, al debido avocamiento del fiscal, etc.

Corigliano (2008), En su trabajo de investigación titulado *Acerca Del Derecho Fundamental Al Plazo Razonable De Duración Del Proceso Penal*. Artículo de opinión. Revista De Estudios De La Justicia – N° 4. Lima, Perú llegó a las siguientes conclusiones:

- Toda persona perseguida por la justicia cuenta con un derecho fundamental a ser juzgada dentro de un plazo razonable.
- El plazo razonable es de contenido amplio, pudiendo afirmarse que el mismo puede ser medible en días, semanas, meses o años, así como también podrá ser analizada sobre la razonabilidad de su duración lo que permitirá afirmar si el proceso ha sobrepasado la extensión tolerada por el derecho.
- La determinación de las consecuencias jurídicas es la violación que se causa al derecho del acusado a ser juzgado dentro de un plazo razonable la cual debe ser reparada.
- El plazo razonable en el derecho procesal penal comprende el lapso de tiempo en el cual se realiza un acto procesal o una etapa del procedimiento, e cual debe realizarse válida y eficazmente.

1.3. Teorías relacionadas al tema

En la presente investigación se ha desarrollado la base teórica de manera consecuente partiendo de lo genérico hasta llegar a lo específico, abarcando conceptos relacionados a los sujetos procesales, el debido proceso y su vulneración ante el incumplimiento del plazo razonable en la investigación preparatoria, así también se aportará el concepto del delito de tráfico de drogas en su modalidad de microcomercialización, finalmente se arriba a las consecuencias que ocasiona la vulneración al derecho de un plazo razonable dentro de la investigación, asimismo analizaremos lo establecido en nuestro código procesal penal, finalmente se tratara sobre las consecuencias ante la vulneración del derecho al plazo razonable del investigado.

1.3.1. Los sujetos procesales en la investigación preparatoria:

Referente a esto Cubas (2009) indica que los sujetos procesales que intervienen en la investigación son:

- El fiscal: Es el titular del ejercicio público de la acción penal, su facultad principal es formalizar la denuncia ante el juez penal; solicitar la aplicación de medidas cautelares o la autorización en los casos señalados por la constitución y la ley, otorgar medidas limitativas de derechos, emitir dictámenes, estando facultado de aplicar el principio de oportunidad, investiga, acusa y defiende sus conclusiones a través de pruebas y actúa bajo el principio de objetividad.
- La policía: Según Cubas (2009), la acción de la policía está relacionada al sistema de control del Estado y el control formal, constituido como un órgano inmediato de aplicación del control penal y del control en general. El CPP del 2004 señala que la policía en todos los casos en que intervenga elevara al fiscal un informe policial, el cual contiene los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
- La Víctima: Es quién ve afectados sus bienes jurídicos o disminuida su capacidad de disposición como consecuencia de una conducta

infractora de una norma jurídico-penal, pues así lo refiere Cubas (2009).

- El Investigado: Es aquella persona, a quien se le imputa la comisión de un delito, está sometida a los actos o diligencias de investigación e indagación por el Ministerio Público; en tanto el investigado tiene que respetar ciertos deberes que la Ley le señale, debiendo obrar con lealtad, buena fe, sin temeridad; etc., finalmente el CPP 2004 considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria, sus derechos deberán ser respetados, toda vez que las medidas limitativas de derechos u otros tipos de requerimientos deben cumplir con los requisitos o presupuestos básicos establecidos por el CPP, así lo describe (Cubas 2009, p. 55).
- El Abogado Defensor: Es un profesional conocedor del derecho, con dominio de fuentes básicas (doctrina y jurisprudencia) y manejo de ciertas destrezas, con capacidad de dictaminar o defender en un proceso, por escrito o en palabras; así lo determina Cubas (2009).

En tanto referente a la relación entre los sujetos procesales y la investigación es el inicio de la investigación se origina con la denuncia de parte, en la que se da conocimiento de los hechos que constituyen el delito, la cual se realiza en la policía o el Ministerio Público, en tal sentido el CPP del 2004 precisa que tan pronto la policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrán de conocimiento del Ministerio Público en la vía más rápida. (Vega 2011).

Vega (2011) expone que en esta etapa se pueden recabar declaraciones, realizar pericias e incluso solicitar medidas cautelares personales (detención policial, detención preliminar judicial, convalidación de la detención preliminar judicial, incomunicación y arresto ciudadano), o reales (embargo, orden de inhibición, desalojo preventivo e incautación), siempre y cuando sean urgentes e inaplazables para corroborar los hechos denunciados y determinar el carácter delictivo. La etapa de investigación preparatoria presenta a su vez dos sub etapas: la primera correspondiente a las diligencias

preliminares y, la segunda que corresponde a la investigación preparatoria, en suma la investigación preparatoria es la fase inicial del proceso penal y constituye el ámbito en el cual el fiscal asignado reúne las evidencias que decidirán el ejercicio de la acción penal. En esta fase la intervención del juez es mínima, y se manifiesta en la concesión de órdenes de allanamiento, aplicación de medidas cautelares o coercitivas a los imputados.

1.3.2. El debido proceso como ente rector del proceso y su implicancia en la etapa de investigación preparatoria

1.3.2.1. El debido proceso como ente rector del proceso

El derecho al debido proceso es un principio fundamental constitucional, el cual alimenta a todas las demás ramas del derecho, permitiendo desarrollar la teoría que el debido proceso es un derecho con el nivel jerárquico de garantía constitucional fundamental del Estado democrático de derecho; la Corte Constitucional ha determinado de manera especial la visión de los derechos fundamentales, siendo que los jueces deberán interpretar el derecho a través de la óptica de los derechos fundamentales. (Esparza 1995)

El debido proceso es un derecho fundamental de la personas, relacionándose con los principios generales del derecho, los cuales tienen como fin resguardar el proceso, otorgando así las medidas necesarias para que no se presenten irregularidades que causen algún tipo de menoscabo al derecho de las partes, previniendo así que el proceso se vea manchado por algún desvío, por lo que se puede expresar que el contenido del derecho al debido proceso a nivel de la investigación preliminar implica el contenido de todos y cada uno de los derechos y principios constitucionales que conforman el debido proceso; para el TC el derecho al debido proceso implica el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. (Esparza, 1995.)

1.3.2.2. El debido proceso en la jurisprudencia del TC

Amado (2010) deduce que el TC ha señalado que el debido proceso, se detalla como el complemento de todas las garantías y leyes de orden público a aplicarse a todos los procedimientos, desde esta perspectiva el TC precisa que el debido proceso, supone el respeto de la administración pública de todos aquellos principios y derechos, a los que se refiere el artículo 139° de la Constitución del Estado. El TC ha determinado claramente que la instancia particular también es exigible el respeto del debido proceso.

Amado R. (2010) predice que la doctrina conceptualiza al debido proceso, como la garantía general mediante la cual se va a dotar de rango constitucional a todas aquellas garantías específicas que no han sido reconocidas expresamente en la Constitución, pero que se encuentran destinadas a asegurar que el proceso penal se configure como un proceso justo, conforme a los fines constitucionales y típicos de un Estado de Derecho.

1.3.2.3. El debido proceso en el plano internacional

En Chile Angulo (2010) sostiene, que en la investigación realizada a cerca del tema por el doctor Gonzáles quién expresa, que “el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia cuando pretenda algo de otra, y que está pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional a través de un proceso con garantías mínimas”. La tutela judicial consiste en la posibilidad de recurrir al Estado para que se pronuncie respecto a un conflicto, donde el pronunciamiento deberá efectuarse dentro de un procedimiento, cuyo desarrollo y conclusión deben ajustarse a las reglas mínimas, establecidas por el poder Estatal, quien resuelve es un órgano cuya jurisdicción ha sido entregada por el Estado y por lo que debe cumplir con ciertos requisitos. Este derecho tiene importancia en tres momentos distintos: primero en el acceso a la justicia, ósea

con anterioridad al ejercicio de la acción; segundo una vez que el proceso ya se ha iniciado; y tercero, una vez que se ha dictado sentencia, en cuanto efectividad y ejecución de los pronunciamientos.

1.3.2.4. El debido proceso en la investigación preparatoria

Cubas (2009) señala, que el debido proceso constituye un mecanismo procesal para controlar la actividad persecutoria del ministerio público, especialmente cuando se afecten derechos fundamentales, la investigación preparatoria dota al proceso penal de los cimientos necesarios para dar lugar al juzgamiento, ya que si tenemos una investigación endeble, la investigación no tendrá éxito y culminará en un requerimiento de sobreseimiento. La investigación preparatoria tiene como fin la recopilación de los elementos de prueba necesarios para sustentar la acusación en el juicio oral, en esta etapa se recopila toda la información y elementos de prueba suficientes para sustentar la acusación del Ministerio Público.

Cubas (2009) manifiesta, que si el Fiscal está totalmente convencido de la comisión del delito y cuenta para ello con suficientes elementos de prueba, no tendrá que esperar a que el plazo de la investigación preparatoria venza para acusar, pues en ese sentido la norma es flexible y sobre todo porque ello implica la abreviación de las diligencias y tiempo en el proceso a seguir. Por lo que dentro de la investigación preparatoria se llega a obtener dos efectos procesales: que es la formalización de la investigación la cual suspende el curso de la prescripción de la acción penal; y, segundo, que el Fiscal pierde la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial.

Cubas (2009), indica que es el Ministerio Público quien durante la investigación se encarga de reunir la existencia de suficientes elementos de convicción para justificar su denuncia ante el juez penal, lo que implica discrecionalidad para que se pueda

mantener la investigación en curso, pues teniendo identificado al presunto autor y habiéndole hecho conocer la imputación, el proceso debe pasar a la etapa de juicio en un tiempo razonable. Lo contrario ocurre en el supuesto de que no se haya identificado al presunto autor y por ende no se ha puesto en conocimiento la imputación, en cuyo caso la investigación no tiene un límite temporal, sin perjuicio de la prescripción de la acción penal.

1.3.2.5. La investigación preparatoria en el código procesal penal

Respecto a la investigación preparatoria en el código procesal penal, Vega (2011) suscribe que la etapa de Investigación Preparatoria está tipificada en el libro tercero, sección I del Título I, desde el artículo 321° al 343° del Código Procesal Penal se indica; la finalidad, la dirección de la investigación, la función del Juez de la investigación preparatoria, la calidad de reserva y secreta de la investigación, tratando además sobre la denuncia y los actos iniciales de la investigación, así como la investigación preparatoria en concreto, en conjunto con los actos especiales de la investigación y de la conclusión de la investigación preparatoria.

Vega (2011) sostiene que la etapa de investigación busca reunir los elementos de convicción de cargo y descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación y al imputado preparar su defensa. El Fiscal además de ser el titular del ejercicio de la acción penal es también el defensor de la legalidad y de la sociedad. Lo que implica, si el Fiscal encuentra elementos de prueba que determinen la inocencia o un menor grado de participación en el delito, está en la obligación de presentarlas al Juzgador, ya que de no hacerlo, su labor será cuestionada por faltar a sus deberes y contravenir la Constitución y las Leyes. Dentro de la etapa de investigación preparatoria, se deberá establecer o rechazar el carácter

delictivo de la conducta incriminada y determine las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor, partícipes y la víctima, así como la existencia del daño causado, ya que de esta forma lo ha expresado Vega (2011).

A razón de ello Cubas (2009) precisa que las diligencias de indagación tienen como finalidad emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia, solo excepcionalmente tienen el valor de prueba aquellas diligencias practicadas durante la investigación preparatoria que sean objetivas e irreproducibles, esta etapa tiene un valor meramente informativo, de preparación a las partes para el eventual enfrentamiento de un futuro juicio oral.

1.3.2.6. El debido proceso en la investigación preparatoria, panorama internacional

Desde Venezuela Mory (2005) difiere al debido proceso como el conjunto de derechos que garantizan la justicia, esos derechos son aquellas garantías que ofrece la constitución y que son de estricta observancia (garantía del Juez natural, derecho de defensa, igualdad de las partes, presunción de inocencia, aplicación de un plazo razonable, entre otros), el eje esencial de todo proceso judicial, a través del cual se administra justicia y se garantiza el debido proceso en todo momento, instancia o situación es el Estado quien se propone brindar seguridad jurídica y estabilidad social. Los demás derechos que protege el debido proceso son los siguientes:

- Derecho de defensa.
- Derecho a ser juzgado por un tribunal competente e imparcial
- Derecho a la presunción de inocencia
- In dubio pro reo
- Derecho a un pronunciamiento judicial sobre el fondo de la pretensión.
- Derecho a un proceso justo y equitativo

- Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

Entre tanto desde el vecino país de Chile, Angulo (2010), refiere al debido proceso como una garantía procesal que se encuentra recogida en el artículo 19 número 3 inciso quinto, expresando que toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado, corresponderá al legislador establecer las garantías de un procedimiento y unas investigaciones racionales y justas; por lo que al recoger este derecho, es evidente que esta garantía se encuentra expresamente recogida.

Como se ha apreciado, se ha tenido en consideración a autores de gran parte de la región Latinoamericana, de lo que se arriba que cada autor en concordancia con su Nacionalidad tienen costumbres y estados democráticos diferentes, concordando únicamente en la aplicación del principio del debido proceso dentro del ámbito de justicia, ya que ante la vulneración de este se verán violentados otros derechos y principios fundamentales, ya que este derecho es considerado como el ápice principal del proceso el cual reúne y ampara a todos los demás que se encargan de que los procesos judiciales sean resueltos en respeto a la Ley y conforme a los derechos fundamentales.

El plazo razonable como derecho constitucional

Para referirnos al plazo razonable como derecho constitucional citaremos a la doctora Castañeda (2005) quien nos señala que en un Estado social y democrático de Derecho, la norma fundamental consagra determinados derechos, que constituyen un mínimo irreductible, cuya finalidad es limitar el poder del Estado; lo que significa una exigencia de abstención y un deber de prestación del Estado para su promoción y plena efectividad. En el ámbito del Derecho penal, la norma fundamental ofrece un sistema de control ante los órganos jurisdiccionales, ya sean de la jurisdicción ordinaria o de la constitucional, las garantías del debido proceso se hacen extensivas a todo tipo de procesos.

Castañeda (2005) sostiene que por tal motivo la Constitución vigente en el artículo 139° ha incorporado un listado de derechos procesales, a los que el Poder Constituyente ha denominado principios y derechos de la función jurisdiccional, que constituyen derechos de los sujetos procesales. En relación a esta tendencia, nuestro TC ha establecido: “En el Estado Constitucional, el derecho penal, el derecho procesal penal y el derecho de ejecución penal, vienen redimensionados por la influencia de los principios, valores y derechos constitucionales; todos estos sólo pueden ser entendidos hoy en el marco de la Constitución”, enunciado que constituye una premisa fundamental a considerar cuando se ejerce el ius puniendi del Estado.

El derecho al plazo razonable es parte del contenido constitucional del debido Proceso, se encuentra recogido explícitamente en la convención americana sobre Derechos Humanos, cuando en su artículo 8.1 expresamente indica: “Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”, mientras que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14.3 c) establece: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas (...) d) A ser juzgado sin dilaciones indebidas”. En nuestro país no se ha recogido de modo expreso en el catálogo de derechos de la constitución Política empero, nuestro TC en vía jurisprudencial lo asume como derecho humano en varias sentencias, una de ellas es la que aparece en el expediente N° 3509-2009-PHC/TC, caso Walter Chacón Málaga. Sin perjuicio de dicha recepción, en el nivel legal, el Código Procesal Penal de 2004 establece en el artículo I de su Título Preliminar que “La justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable”. (Chunga, 2015, p. 43).

En consecuencia a ello se puede señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce que el derecho al plazo razonable supone el impedimento de que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que esta se decida prontamente (Caso Suarez Rosero vs. Ecuador, sentencia de 12 de noviembre de 1997). De otro lado nuestro TC siguiendo a la doctrina jurisprudencial convencional, señala en el expediente N°618-2015 HC/TC que el derecho al plazo razonable es el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas y considera que el núcleo constitutivo de este derecho es que el proceso tenga un límite temporal entre su inicio y su fin. Chunga (2015)

En nuestro sistema regional de derechos humanos, corresponde a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos los primeros pronunciamientos sobre la materia, en el informe del caso “Firmenich” del 13 de abril de 1989, se hace mención al plazo razonable respecto de la prisión preventiva, indicándose que el plazo razonable no puede establecerse con precisión absoluta, dígase que no puede medirse en días semanas, meses, años; sino que debe atenderse al caso particular siempre que se relacione con las siguientes consideraciones: duración efectiva de la detención, gravedad de la infracción, complejidad del caso. Se puede concluir que el plazo puede exceder el máximo legal establecido para el mismo y, sin embargo, seguir siendo razonable, dadas las exigencias antes señaladas. (Chunga, 2015, p. 48)

1.3.2.7. Sobre el plazo razonable en el proceso penal

Viteri (2012) sostiene que el debido proceso es el Derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad es alcanzar justicia. A su vez, este derecho lleva implícito una serie

de derechos filiales reconocidos como fundamentales y que incluye el derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, de contradicción, publicidad, celeridad y presunción de inocencia. Así también se señala que en esta línea nuestro TC siguiendo la doctrina jurisprudencial de la Corte IDH, ha establecido que el derecho al plazo razonable es propiamente una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, en tal medida se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana.

En tanto Viteri (2012) expresa que el Tribunal Interamericano es muy claro en anotar que “El proceso termina cuando se dicta sentencia definitiva y firme en el asunto, con lo cual se agota la jurisdicción” y agrega que en materia penal el plazo debe comprender todo el procedimiento, incluyendo los recursos de instancias que pudieran eventualmente presentarse.

Viteri (2012) advierte que en el Expediente N°4144-20122-HC/TC caso Jorge Calmet Dickman el cual al analizar las sentencias del Tribunal Europeo, concluye que el plazo razonable se empieza a computar cuando la autoridad judicial toma conocimiento del caso, que es lo mismo a decir el momento en que una persona se encuentra formalmente acusada o cuando las sospechas de las que es objeto tienen repercusiones importantes en su situación jurídica, en razón a las medidas de coerción procesal adoptadas por las diligencias preliminares realizadas. Cualquiera fuera el caso sucede cuando existe una resolución judicial que establezca el inicio del proceso o que imponga medidas de coerción personales o reales.

1.3.2.8. Sobre el inicio del plazo razonable del proceso

Como se sabe, a través de diferentes pronunciamientos (Cfr. STC N.º 5350-2009-PHC, 2700-2012-PHC, 0350-2013-PHC, entre otras), el TC había señalado que en el ámbito del proceso penal el cómputo del plazo razonable comenzaba a correr desde

el primer acto del proceso dirigido contra la persona como presunto responsable de un delito, el que a su vez podía estar representado por: i) la fecha de aprehensión o detención judicial preventiva del imputado, o ii) la fecha en que la autoridad judicial toma conocimiento del caso; entendiéndose en términos generales que dicho acto lo constituía el auto de apertura de instrucción. Viteri (2012)

Viteri (2012) opina que con la expedición de la STC N.º 0295-2012-PHC, el TC ha precisado que el cómputo del plazo razonable del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del delito, el cual comprende la investigación policial o la investigación fiscal; o desde el inicio del proceso judicial en los casos de delitos de acción privada, por constituir el primer acto oficial a través del cual la persona toma conocimiento de que el Estado ha iniciado una persecución penal en su contra. La Corte IDH ha desarrollado a través de su jurisprudencia constante y en base a la del TEDH, una serie de criterios que deben tenerse en cuenta a la hora de calcular la razonabilidad del plazo en un proceso.

Para la determinación del plazo razonable, la Corte Interamericana recogió los criterios establecidos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos e indicó que el plazo razonable no es un concepto de fácil definición, por lo que señala, en el caso *Lacayo vs. Nicaragua*, que asumen los tres elementos de la corte Europea para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso, los mismos que a continuación definimos. (Chunga 2015, p. 43)

La complejidad del caso

Se determina por una serie de factores de iure y de facto, así en el proceso penal dichos factores estar referidos a) el establecimiento y esclarecimiento de los hechos, los cuales pueden ser simples o complejos; b) el análisis jurídico de los hechos acerca de los cuales se ha producido el proceso penal; c)

la prueba de los hechos, la cual puede ser difícil, necesariamente prolongada o de complicada actuación; d) la pluralidad de agraviados o inculpados; entre otros factores.

En tanto se debe evaluar las circunstancias fácticas y condiciones jurídicas, la complejidad o simplicidad del caso, la gravedad y naturaleza del delito, la cantidad de cargos imputados, la naturaleza de las investigaciones, la cantidad de personas involucradas, el número de testigos, las condiciones de orden público, la complejidad de la actuación probatoria, la presentación de pericias, las peticiones de las partes en el proceso, las estructuras criminales complejas, entre otros.

La conducta del Imputado

Chunga (2015) sostiene que la actuación de los interesados es evaluada en orden a los fines del proceso y de la justicia. La actividad del procesado se califica en atención a las diligencias procesales de su propia actividad. Desde esa perspectiva puede definirse como actuación defensiva al ejercicio legítimo del derecho a la defensa, o puede que sea calificada de obstruccionista, en la medida en que pretenda el entorpecimiento de la justicia y el acceso a medios de prueba que coadyuven a esclarecer los hechos materia de investigación. (p. 46)

Chunga (2015) menciona que la conducta del interesado debe encontrar su baremo en el contenido esencial del derecho al acceso a la justicia, lo que supone que el imputado pueda tener acceso al tribunal, al que le plantea pretensiones y le son resueltas, que se le garantice el debido proceso como atención de los procedimientos que la Ley reconoce, que las decisiones pronunciadas por el Juez se funden en el derecho vigente, que el pretensor tenga la posibilidad de impugnar la decisión y finalmente que la decisión sea ejecutable. Si el interesado en denunciar una afectación al plazo razonable, dentro del proceso hace ejercicios de las facultades que el derecho al acceso a la

justicia le permite la calificación de su actuación deberá ser considerada como razonable o diligente.

Chunga (2015), indica que el criterio se encuentra referido a determinar si la conducta o actividad procesal de las partes del proceso ha sido incompatible con las normas legales o ha tenido por objeto obstruir o dificultar el correcto desarrollo de la administración de justicia. En este orden, las conductas que podrían evidenciar una conducta obstruccionista son las relacionadas con la colaboración del procesado en el esclarecimiento de los hechos; la presentación de documentos falsos, las constantes y premeditadas faltas a la verdad que desvían el adecuado curso de las investigaciones, el entorpecimiento en la actividad probatoria, la manipulación de testigos la interposición de recursos que desde su origen y de manera manifiesta, se encontraban condenados a la desestimación, etc.

Chunga (2015) refiere que es importante diferenciar el uso regular de los medios procesales al alcance de las partes y el derecho del investigado a guardar silencio a lo largo del proceso, el uso abusivo e innecesario de los instrumentos que la ley pone a disposición, bajo la forma de recursos o de otras figuras que alejan el momento de la resolución de fondo. Mientras que las dos primeras conductas son totalmente legítimas y constituyen derechos del investigado (o de las partes), la segunda implica una conducta de mala fe dirigida a obstaculizar la celeridad del proceso.

La actuación de los órganos jurisdiccionales

Chunga (2015) sostiene; que este criterio se encuentra encaminado a evaluar la conducta procesal de las autoridades judiciales o fiscales, que intervienen en el proceso con su comportamiento, en el desarrollo del mismo, sus tiempos y movimientos. El modo como actúan los agentes estatales se evalúa a partir de la celeridad impresa en la realización del

proceso penal. La diligente celeridad se relaciona con distinguir entre la actividad ejercida reflexivamente y con cautela y aquella otra en la que la lentitud y la parsimonia se confunden con el formalismo. No se trata ya de verificar plazos, sino de relacionar estos con la complejidad del caso, la carga procesal, el número de auxiliares jurisdiccionales que colaboran con la tramitación del expediente, los cambios de juez en la causa, la condicionalidad de las actuaciones de otros sujetos en la decisión del juez, etc.

Sin embargo, infiere que es posible advertir la existencia de la cantidad de imputados, la complejidad del proceso, lo cual es imputable al propio órgano jurisdiccional. Por tanto, no estaría justificada la excesiva dilación del plazo originada por las conductas propias de la falta de diligencia y profesionalismo de las autoridades a cargo de un determinado proceso. Así lo ha entendido el TEDH, al establecer que los repetitivos cambios de juez, la tardanza en la presentación de un peritaje o en la realización de una diligencia en general genera responsabilidad estatal al momento de analizar la razonabilidad del plazo del proceso penal. (Chunga 2015).

1.3.2.9. El plazo razonable y su razonabilidad en el tiempo

Burgos (2015) la razonabilidad del plazo se crea al inicio o ante la durabilidad de la privación de la libertad de una persona, la que generalmente se ve ampliada posteriormente en el proceso, y si bien se buscaron criterios para aceptar la vulneración de un plazo razonable, ello no quedó más que en un establecimiento formal que era utilizado para justificar su dilación. Así, para mencionar algunos ejemplos, en el caso Wemhff (ST. 27-VI-68), se sometió a decisión del TEDH si el tiempo que el demandante pasó detenido en la República Federal de Alemania, constituyó una violación del convenio europeo (artículo 5.3, sobre que toda persona detenida provisionalmente tiene derecho

a ser juzgada en un plazo razonable o ser puesta en libertad durante el procedimiento). (p. 209)

Burgos (2015), La Comisión Europea de Derechos Humanos (CEDH) centro su informe en la interpretación del término razonable, elaborando los siete criterios siguientes: i) duración de la detención, ii) naturaleza del delito señalado, iii) naturaleza de la pena señalada, iv) efectos personales sobre el detenido, v) conducta del acusado, vi) dificultades en la instrucción del proceso, y vii) modo de llevarlo a cabo por los Jueces durante todo el proceso, sin embargo el TEDH considero el plazo razonable hasta el día en que se decidió sobre el fundamento de la acusación, justificando el mantenimiento de la detención, ello porque existían razones suficientes para prolongarlo, como la complejidad de los hechos y su investigación, así como la pena severa que correspondería, que sustentaba la posibilidad de huida del demandante, con el consiguiente peligro de supresión de pruebas; en consecuencia, la alegación a la vulneración del plazo razonable fue rechazada. (p. 210)

Otro caso que se pueda mencionar es el de Matznetter (ST. 10-XO-1969), en donde su pretensión se basa en la interpretación del plazo razonable de la detención provisional, el demandante fue detenido el 15 de mayo de 1963 y puesto en libertad el 8 de julio de 1965. La comisión en su informe considero que se habían vulnerado los artículos 5.3 y 6.1. del Convenio, y fallo en contra de este criterio el TEDH, que entendió que no hubo violación alguna porque, en su opinión, siempre han subsistido motivos fundamentados para mantener la situación de detención. Respecto a lo resuelto por la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, se puede mencionar el caso Firmenich (13 de abril 1989), en donde se concluye que la duración razonable del plazo de la prisión preventiva también es aplicable al plazo razonable del proceso; empero también se señaló que “un plazo

puede exceder el máximo legal establecido pero sin embargo, seguir siendo razonable”. (Burgos, 2015, p. 212).

Burgos (2015) cita el caso de Genie Lacayo (29 de enero de 1997), donde se debatió el derecho de la víctima del delito y la razonabilidad de la duración del proceso penal, aquí la Corte Interamericana, adoptando la tesis del no plazo, estableció como criterios la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales.

1.3.3.0 Sentencia del Tribunal Constitucional relacionada con la vulneración al plazo razonable

Según la sentencia recaída sobre el expediente N° 295-2012/HC-TC que resuelve el recurso de Hábeas corpus interpuesto por Betty Criado Nogalez abogada de Aristóteles Arce Paucar, la cual es sus fundamentos se pronuncia sobre el derecho al plazo razonable indicando que, se le ha vulnerado su derecho al plazo razonable ello dentro del proceso seguido en su contra por el delito de usurpación agravada, derecho que se encuentra expresamente reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.3.c.) y en la convención americana de Derechos Humanos (artículo 8.1), este último instrumento internacional establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, estableciendo con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

La sentencia del expediente N° 295-2012 resuelve que el derecho al plazo razonable del procesado a ser juzgado dentro de un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139°, inciso

3 de la Constitución. El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable solo si es que aquel comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes.

Para determinar si en cada caso concreto, se ha producido o no la violación del derecho al plazo razonable del procesado, el Tribunal mediante la sentencia recaída en el expediente N° 295-2012, cita a la jurisprudencia establecida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el cual ha precisado que se deben evaluar los siguientes criterios:

- La complejidad de asunto: En los que se considera factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de un determinado asunto resulta particularmente complicada y difícil. Requisito otorgado por el precedente vinculante que tiene como expediente el expediente N° 295-2012.
- La actividad o conducta procesal del interesado: Se evalúa si su actitud ha sido diligente o ha provocado retrasos o demoras en el proceso, por cuanto si la dilación ha sido provocada por él, no cabe calificarla de indebida. En ese sentido, habrá que distinguir entre el uso regular de los medios procesales que la ley prevé y la actitud obstruccionista o la falta de cooperación del interesado, la cual estaría materializada en la interposición de recursos que, desde su origen y de manera manifiesta se encontraban

condenados a la desestimación. Le corresponde al juez demostrar la conducta obstruccionista del interesado.

- La conducta de las autoridades judiciales: Se evalúa el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso, sin perder de vista en ningún momento lo exigible al juez encargado de dilucidar una causa. Para ello, será preciso examinar las actuaciones y omisiones de los órganos judiciales en la tramitación de la causa, las indebidas e injustificadas acumulaciones o desacomulaciones de procesos, la suspensión reiterada e injustificada del juicio oral, la admisión y/o la actuación de una prueba manifiestamente impertinente vienen a ser ejemplos de hechos que ocasionan uso excesivo o indebido del plazo.

Estos criterios han sido establecidos por la sentencia del expediente N° 295-2012, el que permitirán apreciar si el retraso o dilación es indebido o no, y han de ser analizadas según las circunstancias de cada caso.

Sobre el inicio y fin del cómputo del plazo razonable del proceso, señala que este debe iniciarse desde el momento en que la persona conoce de la atribución o del cargo que le afecta a sus intereses, y culmina con la decisión que resuelve de manera definitiva su situación jurídica o determina sus derechos u obligaciones. En el ámbito del proceso penal, se ha señalado que el cómputo del plazo razonable comienza a correr desde el primer acto del proceso dirigido contra la persona como presunto responsable de un delito, el que a su vez puede estar representado por: i) la fecha de aprehensión o detención judicial preventiva del imputado, o ii) la fecha en que la autoridad judicial toma conocimiento del caso, entendiéndose en términos generales que dicho acto lo constituye el auto de apertura de instrucción. (Cfr. STS 5350-2009-PHC, P.J.45; STC 2700-2012-PHC, P.J. 7; STC 0350-2013-PHC, P.J. 3.3, entre otras).

En tanto el TC considera que debe ser aplicable en lo establecido en la sentencia del expediente N° 295-2012, la doctrina jurisprudencial merece ser precisada en el sentido de que el cómputo del plazo razonable del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del delito, el cual comprende de la investigación policial o la investigación fiscal; o desde el inicio del proceso judicial en los casos de delitos de acción privada, por constituir primer acto oficial a través del cual la persona toma conocimiento de que el Estado ha iniciado una persecución penal en su contra. Conviene precisar que el momento inicial puede coincidir con la detención policial o con otra medida restrictiva de derechos, pero que tal supuesto no constituye requisito indispensable para habilitar el inicio del cómputo del plazo, pues es claro que aquel momento comienza con la indicación oficial del Estado a una persona como sujeto de una persecución penal.

En tanto el expediente N° 295-2012, en relación a la finalización del cómputo del plazo y el TC en reiterada jurisprudencia, ha establecido que el momento final del cómputo del plazo razonable del proceso penal opera en el momento en que el órgano jurisdiccional expide la decisión definitiva que resuelve la situación jurídica de la persona. A juicio del Tribunal, se debe efectuar en relación con la duración total del proceso penal que se desarrolla contra la persona (análisis global del proceso) hasta que se dicte sentencia definitiva y firme que resuelva su situación jurídica, incluyendo los recursos previstos en la Ley y que pudieran eventualmente presentarse (STS 5350-2009-PHC, PJ, 19; STC 4144-2011-PHC, PJ, 20 entre otras).

Así también dentro de la sentencia del expediente N° 295-2012 se ha precisado sobre las consecuencias jurídicas derivadas de la afectación al derecho al plazo razonable del

proceso se genera cuando se constata la violación del derecho, razón por la que el tribunal señaló que ello conlleva a la exclusión del imputado del proceso penal. Posteriormente, advirtió que el órgano jurisdiccional debía emitir y notificar, en el plazo máximo de 60 días naturales, la sentencia que defina la situación jurídica, bajo apercibimiento de darse por sobreseído el proceso penal, no pudiendo ser nuevamente investigado ni procesado por los mismos hechos, por cuanto ello conllevaría la vulneración del principio *ne bis in ídem*.

Razón por la que dentro de lo resuelto en el expediente N° 295-2012, el TC considera pertinente definir la línea jurisprudencia fijada, y por tanto, precisar que la eventual constatación por parte de la judicatura constitucional de la violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable no puede ni debe significar el archivo definitivo o la conclusión del proceso judicial, sino que lo que corresponde es la reparación in natura por parte de los órganos jurisdiccionales, la misma que consiste en emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto en el plazo más breve posible.

Concluyentemente en lo establecido en la sentencia del expediente N° 295-2012, el TC entiende que el derecho al plazo razonable del proceso es un derecho de naturaleza inclusiva, ya que su ámbito de tutela puede alcanzar a más de un titular. Tratándose de un proceso penal, la cobertura constitucional puede alcanzar no solo al procesado, sino también a la víctima o la parte civil. Por ello es posible que cada vez que se determine la violación del derecho al plazo razonable, se afecte también el derecho de obtener satisfacción jurídica en un tiempo razonable de la víctima o la parte civil. Y es que una satisfacción como la descrita esto es, la prolongación del proceso más allá de lo razonable podría

afectar por igual a ambas partes; y si ello es así, deberá considerarse también la tutela del derecho de la víctima o la parte civil. El órgano jurisdiccional debe emitir pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto en el plazo más breve posible.

De esta forma el Tribunal dentro de la sentencia del expediente N° 295-2012 ha considerado que en el caso de un proceso penal, no puede establecerse por ejemplo, la exclusión del procesado, el sobreseimiento del proceso o el archivo definitivo del proceso penal como si fuera equivalente a una decisión de absolución emitida por el juez ordinario, sino que, actuando dentro del marco constitucional y democrático del proceso penal, el órgano jurisdiccional debe emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto en el plazo más breve posible, declarando inocencia o responsabilidad del procesado, y la consiguiente conclusión del proceso penal. En cualquier caso, tal circunstancia no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar para quienes incurrieron en ella, y que deben ser dilucidados por los órganos competentes.

Consecuentemente en la parte resolutive de la sentencia del expediente N° 295-2012 se refiriere al plazo más breve posible para la emisión del pronunciamiento que resuelva de manera definitiva la situación jurídica del procesado, debe ser establecido según las circunstancias concretas de cada caso. Y es que el plazo para el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto debe ser fijado de una vez y para siempre, de modo que sea aplicable en todos los casos, sino que este debe ser fijado de manera objetiva y razonable por el juez constitucional en atención a las circunstancias concretas de cada caso, sobre todo teniendo en cuenta el estado actual del proceso, por cuanto la fijación del mismo puede resultar un

imposible en algunos casos o puede constituir un exceso en otros.

Finalmente la sentencia del expediente N° 295-2012 resuelve declarar Fundada la demanda en lo que se refiere a la afectación del derecho a ser juzgado dentro del plazo razonable, por lo que ordena a la tercera sala penal de la corte superior de justicia del Callao, que en el plazo de quince días naturales, constados desde la fecha de la notificación, decida la situación jurídica de Aristóteles Arce Páucar. Asimismo, se ordena que se corra el traslado correspondiente de la sentencia a la OCMA con el fin de que investigue el comportamiento del juez por la excesiva dilación en la tramitación del proceso penal; así como la declaratoria como doctrina jurisprudencias lo establecido en los fundamentos 6, 7, 9, 10, 11 y 12.

1.3.3. Delitos de tráfico ilícito de drogas y sus diversas modalidades, entre ellas la microcomercialización de droga

Para el desarrollo del presente ítem se ha tomado en cuenta lo desarrollado por Arias (2000) quién expone los siguientes puntos:

1.3.3.1. De su tipificación dentro del código penal peruano

Arias (2000), sostiene que el derecho penal tiene por principal función la protección preventiva de bienes jurídicos, merecedores de tutela punitiva, en cuanto recogen ciertos intereses que resultan vitales para el individuo y para la sociedad, en correspondencia con el orden de valores que se glosan en las leyes. Las primeras figuras delictivas que se proponen en la codificación penal nacional, representan la idea individualista del bien jurídico, pues parten del ser humano desde una visión atomista. En tema de drogas es uno de los puntos más controvertidos en la sociedad actual, es por ello que se afirma que constituye un verdadero problema social. (p. 542) Según lo dicho por Arias (2000), el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública el cual está a su vez,

enmarcado en el Código penal en los delitos contra la seguridad pública, por tanto, nos encontramos ante un bien jurídico macrosocial, como es la salud pública.

1.3.3.2. Modalidades de los delitos de tráfico ilícito de drogas

Arias (2000) El Código Penal en la sección II trata sobre los delitos de Tráfico Ilícito de drogas, en donde el bien jurídico protegido es la seguridad y la salud pública, en tanto los mismos son desarrollados desde el artículo 296° al 303° del Código Penal, el cual trata respecto a las modalidades de este tipo penal; los que se describen a continuación:

- Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros:

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4), El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

En tanto respecto a la tipicidad objetiva de tipo penal, Arias (2000) indica lo siguiente:

Sujeto activo puede ser cualquier persona.

Sujeto pasivo es la colectividad.

La cuestión central es determinar qué se entiende por droga en cuanto objeto material de este delito, se considera droga cualquier sustancia que independientemente de su utilidad terapéutica, que actúa sobre el sistema nervioso central modificando la conducta del individuo pudiendo crear, tras su uso continuo, una farmacodependencia.

En el tipo penal se alude a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, todos estos términos encajan dentro del concepto de drogas tóxicas esto es, aquéllas que causan un daño a la salud si debido a cualquier circunstancia, perdieran dicha propiedad y se tornaran inocuas, no se configuraría el delito de tráfico ilícito de drogas, dada la ausencia de peligro motivada por impropiedad absoluta del objeto material, lo que nos permitiría hablar de un delito imposible. El comportamiento consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o en poseer tales drogas. Con los términos promover, favorecer o facilitar, se comprueba como nuestro legislador sigue la tendencia omnicompreensiva de lo que se ha dado en llamar “ciclo de la droga”, es decir, la penalización de todo campamiento que suponga una contribución, por mínima que sea a su consumo. Pero hay que precisar que el código penal no castiga toda promoción favorecimiento facilitación del consumo ilegal de drogas, sino solo aquellos comportamientos que se realizan mediante actos de fabricación o tráfico o que consistan en su

posesión con dicho fin, todo ello en marco a lo referido por Arias (2000).

De la misma forma Arias (2000) nos indica que por actos de fabricación se entiende cualquier proceso de elaboración, mecánico o químico, sin excluir la simple adición de una sustancia a otra u otras (composición), dado que no sólo se fabrica cuando se obtiene droga una o más materias, que antes no tenían ese carácter, sino también con la reproducción, transformación o perfeccionamiento de materias ya de por si estupefacientes.

El término tráfico se refiere a todo acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención de ganancia o lucro, comprende por tanto la importación, exportación, venta, almacenamiento, distribución, transporte. La posesión se castiga sólo si tiene por finalidad el tráfico, de tal forma que no es la tenencia en sí de la droga la conducta incriminada, si no si preordinación al tráfico. Por tanto, se excluye del tipo penal la posesión de drogas para el propio consumo. Sin embargo, en algunos casos será difícil determinar cuándo la posesión de droga es para el consumo y cuando para el tráfico, no obstante, existirá el primer supuesto si es que se cumplen los requisitos del art. 299 CP. (Arias 2000)

Por tanto, Arias (2000) determina que en el código penal se castiga la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, siempre que estos comportamientos se realicen mediante actos de fabricación y posesión para el tráfico. En el segundo párrafo del art. 296 CP se establece otro tipo de comportamiento, consistente en comercializar, a sabiendas, materias prima insumos destinados a la elaboración de drogas tóxicas. Es por ello que en no se reprime el comercio de drogas tóxicas, sino el comercio de insumos o materias primas destinadas a su producción, siempre que el sujeto activo sepa que está comercializando bienes destinados a tal fin.

Siguiendo la línea principal, ahora respecto a la tipicidad subjetiva, el código penal nos señala en su artículo 296^a CP se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar la posesión de droga al tráfico.

Del mismo modo Arias (2000), aclara que en el comportamiento recogido en el segundo párrafo del art. 296° del Código Penal se requiere aparte del dolo, un elemento subjetivo consistente en la intención de destinar el comercio a la elaboración de drogas tóxicas. (p. 543).

Ahora en cuanto a los grados de desarrollo del delito, como es la tentativa y la consumación, se debe tener en cuenta que el delito establecido en el primer párrafo del art. 296° se consuma cuando se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación, tráfico o posesión con tal finalidad. Según la redacción del tipo, no es admisible la tentativa. En cuanto al comportamiento descrito en el segundo párrafo del art. 296° del código penal el delito se consuma con la comercialización de las materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas tóxicas. Sí es admisible la tentativa que se configurará mientras el sujeto activo tenga en su poder los insumos o materias primas, en tanto se demuestre que los tiene con la finalidad de destinarlos para el comercio; en caso contrario, dicha conducta sería impune.

Ahora, en cuanto a la pena, ambos comportamientos se reprimen con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4), ya que así está prescrito en el Código Penal, el cual expone lo siguiente:

- En cuanto a la Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva, el Código Penal en su

artículo 296°-A, señala “El que promueve, favorece, financia, facilita o ejecuta actos de siembra o cultivo de plantas de amapola o adormidera de la especie papaver somniferum o marihuana de la especie cannabis sativa será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

- La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y de noventa a ciento veinte días-multa cuando:
 - La cantidad de plantas sembradas o cultivadas no exceda de cien.
 - La cantidad de semillas no exceda de la requerida para sembrar el número de plantas que señala el inciso precedente.
 - Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a la siembra o cultivo o al procesamiento ilícito de plantas de coca, amapola o adormidera de la especie papaver somniferum, o marihuana de la especie cannabis sativa.
 - En proporción al delito de Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, el artículo 296-B del Código Penal precisa “El que importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere, vende o de cualquier modo transfiere insumos químicos o productos fiscalizados, contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas, hace uso indebido de las mismas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en cualquier etapa de su procesamiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días

multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

Arias (2000) El que, contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas para realizar actividades con insumos químicos y productos fiscalizados en zona de producción cocalera, emite reportes, declaraciones, informes de obligatorio cumplimiento u otros similares, conteniendo datos de identidad falsos o simulados del destinatario, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

En cuanto a la Penalización de la resiembra está tipificada en el artículo 296°-C del código penal, que se describe de la siguiente manera, “El propietario, posesionario o tercero, que haciendo uso de cualquier técnica de cultivo, resiembra parcial o totalmente con arbusto de coca, semillas y/o almácigos, aquellos predios de coca erradicados por el Estado, será reprimidos con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 8 años. Serán decomisados a favor del Estado, los predios que total o parcialmente estuvieran cultivados ilegalmente con plantas de coca, semillas y/o almácigos en áreas del territorio nacional, cualquiera sea la técnica utilizada para su cultivo, y no procedieran sus propietarios o posesionarios a sustituirlos o erradicarlos.”

En cuanto a las formas agravada del delito de tráfico ilícito de drogas, el código penal en su artículo 297° refiere que, “la pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8), cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza
3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria.
4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.
5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable.
6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296° y 296°-B.
7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina - mda, metilendioximetanfetamina - mdma, metanfetamina o sustancias análogas.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el

agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración, igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas.

- Sobre la microcomercialización o microproducción, el artículo 298° del código penal prescribe, “la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:
 - La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.
 - Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior.
 - Se comercialice o distribuya pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación.
 - La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa cuando el agente ejecute el delito

en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 297 del Código Penal.

- Respecto a la posesión no punible, el código penal en su artículo 299° indica que, no es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.
- Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas.
- Sobre el suministro indebido de droga en el artículo 300° suscribe, “el médico, farmacéutico, químico, odontólogo u otro profesional sanitario que indebidamente receta, prescribe, administra o expende medicamento que contenga droga tóxica, estupefaciente o psicotrópica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.”
- En cuanto a la coacción al consumo de droga, el código penal en su artículo 301° suscribe, el que, subrepticamente, o con violencia o intimidación, hace consumir a otro una droga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días-multa.
- Si el agente actúa con el propósito de estimular o difundir el uso de la droga, o si la víctima es una persona manifiestamente inimputable, la pena será no

menor de ocho ni mayor de doce años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

En cuanto a la Inducción o instigación al consumo de droga el artículo 302° del código penal señala que, el que instiga o induce a persona determinada para el consumo indebido de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de dos ni mayor de cinco años y noventa a ciento ochenta días-multa. Si el agente actúa con propósito de lucro o si la víctima es persona manifiestamente inimputable, la pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

1.3.3.3. El delito de microcomercialización de droga y su tipificación en el código penal.

El Código Penal en su artículo Art. 298° suscribe lo siguiente:

Artículo 298.- Microcomercialización o microproducción: La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

- La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxiánfetamina -

MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

- Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior.
- Se comercialice o distribuya pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación.

La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 297° del código penal.

A efectos de la aplicación del presente artículo del código penal, se considera por la cantidad de droga hasta cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis. El poder ejecutivo, mediante Decreto Supremo determinara la cantidad correspondiente a las demás drogas.

- El bien Jurídico Protegido en este tipo de delitos, es la salud pública.
- Análisis del tipo penal: En este artículo se acogen dos supuestos castigados con una pena inferior a la prevista para el tipo base del delito de tráfico ilícito de droga por lo que son tipos atenuados respecto al mismo, tal atenuación se establece a razón de que se aprecia un menor contenido del injusto en el comportamiento, en virtud de ciertas circunstancias, como la cantidad de droga involucrada y la finalidad mediata perseguida.
- Sujeto activo puede ser cualquier persona.

- Sujeto pasivo es la colectividad.

Se describen dos tipos de comportamientos:

- Poseída, fabricada, extractada, comercializada o preparada pequeña cantidad de droga o materia prima (art. 298, primer párrafo CP): el objeto material es la droga o la materia prima para elaborarla.
- Poseer es tener droga o materia prima en su poder, la posesión de droga ha de ser de pequeña cantidad, pero no de dosis personal, puesto que en este último caso el hecho será impune (art. 299 CP). Fabricar y preparar tienen el sentido de elaborar, extractar se entiende como obtener la esencia o disolución concentrada de una planta, que ha de ser droga o materia prima para elaborarla.
- Distribuir y comercializar la droga en pequeñas cantidades y directamente a consumidores individuales, no manifiestamente inimputables (art. 298, segundo párrafo del CP), el objeto material del delito es la droga, no se comprende la materia prima para su elaboración.

Arias (2000) sostiene que, distribuir comprende en el sentido de repartir pequeñas cantidades de droga la distribución ha de realizarse directamente a consumidores individuales por tanto, no se comprende en el tipo la distribución a un micro comercializador. De otro lado, la distribución tiene que realizarse a personas individuales no manifiestamente inimputables, es decir, que no aparenten su minoría de edad o inimputables (art. 20, 1° CP). Por el contrario, la persona que distribuye la droga a una persona manifiestamente inimputable por ejemplo Un niño de 7 años en pequeña cantidad, será responsable no por este artículo, sino conforme al tipo base contenido en el art. 296° CP.

El objeto material del delito, en ambos comportamientos, es la droga, en el primer caso también se incluye la materia prima para elaborarla por la propia ley, con independencia de

que posteriormente mediante Decreto Supremo determine la cantidad correspondiente en otras drogas. Dicha precisión responde al principio de seguridad jurídica, no dejando a la discrecionalidad del juez la determinación de dicho concepto en cada caso.

Arias (2000), En cuanto a la tipicidad subjetiva se requiere el dolo, en la práctica, tanto el micro comercializador como el micro productor pueden ser también consumidores de droga. En estos casos, se aplicara en primer lugar, una medida de internación al toxicómano y posteriormente procederá el cumplimiento de la pena. El período de internación se computará, como tiempo de cumplimiento de la pena, sin perjuicio que el Juez puede dar por extinguida la condena o reducir su duración atendiendo al éxito del tratamiento, conforme lo dispuesto en el art. 77 CP. (p. 543)

Sobre la Pena se establece, para el primer comportamiento, pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de siete años, de trescientos ciento ochenta a Trecientos sesenta días-multa e inhabilitación (art. 36, 1º, 2º y 4º CP).

1.3.4. Consecuencias jurídicas derivadas de la afectación del derecho al plazo razonable del imputado, dentro del proceso de investigación preparatoria.

Burgos, 2015, p. 218. En relación a las consecuencias jurídicas que se generan cuando se constata la violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, expresa que en la sentencia recaída en el Expediente N° 5350-2009-PHC se advirtió que el órgano jurisdiccional debía emitir y notificar en el plazo máximo de sesenta días naturales, la sentencia que defina la situación jurídica del procesado, bajo apercibimiento de darse por sobreseído el proceso penal, no pudiendo ser nuevamente investigado ni procesado por los mismos hechos, por cuanto ello conllevaría la vulneración del principio *ne bis in idem*.

De lo expuesto se puede precisar que a nivel local las consecuencias jurídicas derivadas de la afectación del derecho al plazo razonable de imputado, dentro de la investigación preparatoria por el delito Micromercialización de droga, es un tanto abrumadora, ya que su índice

es alto, ello debido a que gran parte de los sujetos agentes que cometen estos delitos lo hacen por necesidad o por coacción, dichos sujetos en su mayoría son menores de 24 años, quienes aparte de ser investigados por la comisión del hecho delictivo, también tendrán que lidiar con el plazo que conlleve el proceso incluida la medida cautelar que corresponda (prisión preventiva), en tanto el proceso podría verse lleno de deficiencias que vulneran derechos fundamentales como el de impulso de oficio y presunción de inocencia entre otros, peor aun cuando en el proceso de investigación se dictan medidas coercitivas lo que afecta su derecho a la libertad ambulatoria, razón por la que desarrollaremos dichos temas a continuación.

1.3.3.4. La vulneración al derecho a la libertad ambulatoria.

Es el derecho que comúnmente se conoce como el de libre circulación y pretende proteger dos dimensiones, una de carácter interna como es la libre circulación y residencia dentro del país, y otra de carácter externa la libre entrada y salida del territorio nacional. La libertad ambulatoria es aquel derecho que permite a la persona trasladarse sin obstáculos por el territorio nacional pudiendo asentarse donde estime conveniente, asimismo, entrar y salir libremente del país, pudiendo expatriarse si lo considera adecuado. Nogueira (2002).

La libertad física significa que nadie puede ser privado de su libertad ambulatoria poniéndolo en prisión en forma ilegal, para detener a una persona deben seguirse una serie de procedimientos establecidos en forma legal, que determinan que el Estado puede hacerlo a través de los jueces, salvo en casos de excepción como cuando se detiene a alguien que está cometiendo un ilícito. Los tratados internacionales reconocen el derecho a la libertad personal, en los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los artículos 1 y 25 de la Declaración Americana, en los artículos 9 y 11 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, en el

artículo 7 de la Convención Americana, en el artículo 13 del pacto de San José de Costa Rica, y en el artículo 37 de la convención sobre los derechos del niño. Hilda (2008)

1.3.3.5. De la detención policial

La detención es el momento concreto en que una persona es privada de su libertad ambulatoria o de tránsito por la autoridad policial para ser conducido inmediatamente ante una dependencia policial, por existir mandato judicial en ese sentido, o al haber sido descubierto en flagrante delito, pudiendo recuperar su libertad por disposición del fiscal o del juez de investigación preparatoria. El policía debe proceder con bastante cautela al momento de detener a una persona, ya que si la situación o circunstancia no se adecua a la ley deviene en ilegal y conforme indica nuestra Carta Fundamental en su artículo 139° inciso 7 concordante con la Ley N° 24973 ameritaría una indemnización a causa de errores judiciales y detenciones arbitrarias. Quiroz (2010).

En consideración a lo expuesto en nuestro Código Procesal Penal (2010) p.93, la detención policial se tipifica de la siguiente manera:

Artículo 259.- Detención policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos

o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.

4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

1.3.3.6. La prisión preventiva, como excepción del derecho a la libertad ambulatoria.

La prisión preventiva es una medida cautelar, considerada como una medida excepcionalmente limitativa de derechos constitucionales que exigen una justificación, la cual depende de la presencia de requisitos normativos, los que justifican la necesidad de tutela de los fines del proceso penal puestos en peligro, obligando a privar de la libertad a una persona no condenada. El problema reside en que la cuestión de la prisión preventiva está gobernada por una regla general que es la del mantenimiento de la libertad de las personas no condenadas. Esta regla se derivaría de una serie de principios, a los que se reconoce de modo unánime en occidente una jerarquía privilegiada dentro del ordenamiento jurídico. Dei (2013).

Existen posturas acerca de la concepción de la prisión preventiva, la que afirma que los imputados deben estar en libertad (fundada en los principios constitucionales pertinentes), debe ser dejada de lado en ciertas circunstancias de necesidad cautelar, echo que es plausible sobre la base de dos suposiciones, la primera consiste en asumir que los estándares del balance se encuentran en el mismo estrato jerárquico, de modo que se da un caso de colisión entre principios

constitucionales que garantizan la libertad durante el proceso, y otro principio del que se derive el deber de proteger los fines del proceso penal. Si así no fuere, el derecho a la libertad durante el proceso no podría ser desplazado, ya que su jerarquía lo impediría, la segunda suposición consiste en que el principio presupuesto en primer término pesa más, al menos en algún caso o clase de casos, que aquel que informa el derecho a la libertad, que en consecuencia debe ser desplazado en ese caso o clase de casos. Dei (2013).

1.3.3.7. La prisión preventiva, requisitos y plazos

Para referirnos a estos conceptos, citaremos a lo expuesto por autores nacionales, quienes escuetamente nos expresaran los conceptos.

La prisión preventiva constituye una medida que limita la libertad física, por si misma no es inconstitucional, y en esencia constituye una medida cautelar que se dicta para asegurar la efectividad de la sentencia condenatoria a dictarse en el futuro, por lo que no se trataría de una medida punitiva. Por tanto se justificara cuando existan motivos razonables y proporcionales para su dictado, por ello no solo puede justificarse en la prognosis de la pena, que en caso de expedirse sentencia condenatoria se aplique a la persona hasta ese momento tiene la condición de procesada, pues ello supondría invertir el principio de presunción de inocencia por la criminalidad. Guerrero 2013, p. 110).

Siguiendo esa línea se considera a la prisión preventiva como una situación nacida de una resolución jurisdiccional, de carácter provisional y duración limitada, por la que se restringe el derecho a la libertad de un imputado, la cual se dirige a asegurar la eventual ejecución de la pena y la presencia del imputado en la fase decisoria del proceso, es una medida cautelar que se incoa una vez formalizada la investigación, por lo que se requieren elementos de convicción de la comisión de

un delito y sustentar de manera razonable que el investigado tratará de eludir la acción de la justicia u obstaculizar la averiguación de la verdad. La prisión preventiva no durara más de 9 meses y que tratándose de procesos complejos, este plazo límite de la prisión preventiva no será mayor a 18 meses”. (Guerrero, 2015).

El Código Procesal Penal (2010) p. 98, vigente regula la prisión preventiva en el título III y establece, en su artículo 268°, el cual suscribe lo siguiente:

Artículo 268° Presupuestos materiales.-

1. El juez, a solicitud del ministerio público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:
 - a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
 - b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
 - c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).
2. También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para

facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.

Guerrero (2013), conceptualiza a los siguientes presupuestos y nos indica lo siguiente:

- Presupuestos materiales para la prisión preventiva:

- Elementos de convicción que vinculen al imputado como autor o participe del hecho delictivo: La imputación debe contener un elevadísimo índice de certidumbre y verosimilitud o alto grado de probabilidad acerca de su intervención en el delito, debe ofrecer plena seguridad sobre su acaecimiento.
- La sanción a imponerse debe ser superior a cuatro años de pena privativa de libertad, por lo que no procedería la solicitud de prisión preventiva si es que el delito el cual se investiga no tiene una sanción mayor a la de 4 años de prisión efectiva.
- Peligro de fuga u obstaculización o peligro de fuga: Los criterios para determinar cuándo hay perturbación probatoria son; destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar fuentes de prueba, influir para que co-imputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente o inducir a otros a realizar tales comportamientos; en respecto al peligro de fuga es preciso indicar que está relacionado a la posibilidad que el procesado se sustraiga de la acción de la justicia y no se pueda cumplir con los fines del proceso; para determinar el peligro de fuga el juez tendrá en cuenta, i) el arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto, ii) La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, iii) La importancia del daño resarcible y la actitud que el

imputado adopta, voluntariamente, frente a él iv) El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

La apariencia del buen derecho o fumus boni iuris: en el ámbito de la pena se refiere a la suficiencia de elementos probatorios que vinculan al imputado con el hecho delictivo. El juez debe realizar un juicio sobre la probabilidad de la responsabilidad penal, a fin de imponer la medida cautelar correspondiente, la que se funda en los resultados de los actos de investigación del procedimiento preliminar o de la actividad policial. (Guerrero 2013 p. 106 y 107).

Guerrero (2015), sostiene que, la apariencia del buen derecho, consta de la obligación que recae sobre el órgano jurisdiccional junto a un juicio de probabilidades sobre los peligros derivados por la libertad del imputado, consiste en el principal requisito que debe cumplirse para poder decretar una medida cautelar dentro del proceso penal.

El ese mismo sentido se refiere al “Peligro por libertad o *periculum in mora*: En la doctrina se acostumbra llamar a este requisito peligro en la demora, últimamente se alude al peligro de que el imputado este en libertad y es por ello que se habla de *periculum libertatis*, pues la libertad del imputado podría considerarse peligrosa para el éxito de las diligencias precisas de investigación de la sociedad o del ofendido”. (Guerrero, 2013, p. 107).

Guerrero (2013) Este presupuesto se refiere al peligro de que el procesado se sustraiga de la acción de la justicia o perturbe la actividad probatoria, el peligro de que el imputado siga en libertad se relaciona con el peligro de evasión o de fuga, que se acrecienta cuando más grave es la pena del delito incriminado, aun cuando ello no es el

único criterio que valora el juez, para la configuración normativa de este presupuesto se utilizan dos criterios, uno abstracto, la gravedad de la pena, porque es razonable pensar que cuanto más grave sea esta, mayor será la tendencia a eludirla con la fuga, y otro concreto para que el juez valore, atendidas las circunstancias personales y sociales del imputado y la intensidad del riesgo.

Sobre los límites de la prisión preventiva el código procesal penal cita en su artículo 298°, que esta no durara más de 9 meses en el proceso sumario, y de 18 meses en el procedimiento ordinario, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos. Los procedimientos por los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje y otros de naturaleza compleja, seguidos contra más de diez imputados, en agravio de igual número de personas o del Estado, el plazo límite de detención se duplicara. Si a su vencimiento no se ha dictado la sentencia de primer grado, deberá decretarse la inmediata libertad del imputado. Código procesal pena 2010.

El Tribunal Constitucional ha indicado que el derecho a que la prisión preventiva no exceda de un plazo razonable, no se encuentra expresamente contemplado en la constitución, sin embargo, se trata de un derecho que coadyuva el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que debe guardar la aplicación de la prisión preventiva para ser reconocida como constitucionales. Se trata de una manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido por la constitución y en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana.

El Tribunal Constitucional ha sostenido que no es posible establecer en abstracto un único plazo a partir del cual la

prisión preventiva pueda reputarse como irrazonable. Ello implica asignar a los procesos penales una uniformidad objetiva e incontrovertida, supuesto que es precisamente ajeno a la grave y delicada tarea que conlleva meritar la eventual responsabilidad penal de cada uno de los individuos, acusados de la comisión de un ilícito. En ese sentido el TC precisa que a efectos de determinar la razonabilidad del plazo de prisión preventiva se evaluarán los mismos presupuestos con lo que se configura la vulneración al derecho del plazo razonable, como son a) la conducta de las autoridades judiciales, b) la complejidad del caso y c) la actividad procesal del interesado. (Caso Genie Lacayo, CIDH, 1995).

1.3.3.8. De la vulneración a los principios procesales

De lo expuesto a lo largo de la investigación se puede precisar que al haberse vulnerado el plazo razonable dentro de la investigación preparatoria a la par también se verán vulnerados otros principios como son el Principio de presunción de inocencia, principio de Impulso de oficio, de economía y celeridad procesal, los mismos que se definen a continuación.

1.3.3.9. Principio de presunción de inocencia

El código penal, en su artículo II del título preliminar refiere sobre este principio indicando que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. Has antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad

pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

1.3.3.10. Principio de impulso de oficio:

Es una manifestación concreta del principio de dirección judicial, consiste en la facultad que se concede al juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso –sin necesidad de intervención de las partes- a fin de lograr la consecución de sus fines. Dentro de esta estructura procesal privatista hay un monopolio cerrado de las partes respecto de avance del proceso. Este principio busca precisamente, quebrar dicha exclusividad que, en la práctica, suele ser el medio a través del cual los procesos se demoran o enredan sin que el juez pueda evitar tal desperdicio de tiempo, esfuerzo o gasto. Monroy (2009).

Es bueno alertar que el impulso de oficio no descarta ni reduce la importancia de la actividad de las partes, dado que éstas no han dejado de ser las principales interesadas en lo que se resuelva, por lo que es de suyo que deban ser los impulsores naturales del proceso. Lo que el presente principio propende es que el juez no vuelva a ser un espectador de las motivaciones periódicas o repentinas de las partes; es decir, que ya no vuelvan a estar a merced del ánimo o disposición de ellas, sino que pueda, durante todo el recorrido del proceso, intervenir en su desarrollo, conduciéndolo a su fin. Vale recalcar que hay procesos en los cuales no será pertinente la aplicación plena del impulso oficioso, a pesar de tratarse de un proceso adscrito al sistema publicitado. Monroy (2009).

En tanto dentro de este principio podríamos ubicar a otros dos que se influncian ante el incumplimiento o vulneración del mismo, los cuales explicamos a continuación.

1.3.3.11. Principio de economía procesal:

Son muchas las instituciones que tienen como objetivo hacer efectivo este principio, tomado su acepción de ahorro, está

referido a su vez a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. Intentemos una explicación separada de cada una de éstas. El tiempo cumple un rol esencial en el proceso en donde, adicionalmente al conflicto que tienen las partes, no exista otro referido a la urgencia que una de ellas tiene de acabar pronto el proceso, necesidad que es inversamente proporcional a la misma urgencia de la otra, pero de prolongarlo. El cumplimiento de los actos con prudencia, ni tan lento que parezca inmovilidad ni tan expeditivo que se renuncie al cumplimiento de formalidades indispensables, es la expresión adecuada de este principio. Esta es la economía en el tiempo. Monroy (2009)

La economía de gasto es la necesidad de que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos todos sus derechos al interior de éste. Lo expresado no obsta para reconocer que un Estado pobre y con una fuerte dependencia externa –el caso de los países latinoamericanos por ejemplo– no puede darse el lujo de tener una administración de justicia absolutamente gratuita. Sin embargo, la economía procesal en este rubro debe tender a evitar que las desigualdades económicas que presenta nuestra sociedad, sean lo suficientemente determinantes como para que quien se encuentre en una condición inferior deba soportar las consecuencias procesales por dicho estado. Monroy (2009).

1.3.3.12. Principio celeridad procesal:

Así como la oralidad es la expresión material del principio de inmediación, el principio de celeridad es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo que describimos anteriormente. El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso como, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principio como el de impulso oficioso del proceso. Monroy (2009).

Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso como prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema público busca proveer a los justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Monroy (2009)

1.3.5 La reparación ante la lesión del derecho al plazo razonable

Burgos (2015), señala que existe en el derecho comparado la reparación a la lesión del derecho fundamental al plazo razonable, donde el tipo de reparación o compensación a favor del procesado si ha existido, todo en cuanto se ha comprobado una dilación indebida, siempre que haya recaído la responsabilidad en una de las instituciones del Estado y no en el propio investigado.

Ciertamente Burgos (2015) expresa la administración de justicia repare dicho daño o lesión al derecho fundamental del plazo razonable, lo que estuvo fundamentado, básicamente, por tres razones; porque los tribunales del poder judicial deben tener la capacidad de reparar la lesión a un derecho fundamental, donde se ejerza la tutela judicial efectiva y se acceda a un tribunal en donde se busque reparar la lesión jurídica y teniéndose en cuenta que la pena constituye una pérdida de derechos fundamentales, si estas son consecuencias de un desarrollo irregular del proceso, deben ser abonadas en la pena, formando parte de la existencia de dilaciones indebidas.

Burgos (2015) expresa que si bien el TC refiere que no se debe excluir del proceso a una persona a la que se haya vulnerado el derecho al plazo razonable, ni tampoco declarar el archivo definitivo o la conclusión del proceso judicial, consideraremos que la solución no debe delimitarse a la reparación in natura por parte de los órganos jurisdiccionales, esto es a emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto en el plazo más breve posible. Pues de esta forma se permite que, a pesar de la

acreditación de la vulneración al plazo razonable, se le otorgue más plazo al proceso para que pueda concluir.

Por último Burgos (2015), nos menciona que no encontramos protección legal ni constitucional al hecho de poner en conocimiento de los órganos de control respecto a los jueces que vulneraron el plazo razonable, pues esa no es la naturaleza ni la finalidad del agravio constitucional por infracción del plazo razonable, ni repara el daño producido. Debería aportarse por una intervención más efectiva del órgano constitucional, como una real indemnización, que pueda encontrarse a través de una atenuación de la pena a favor del procesado o una multa al Poder Judicial a favor de la víctima.

1.4. Formulación del problema

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas en el imputado, respecto a la vulneración del plazo razonable en las investigaciones preparatorias dentro de las carpetas tramitadas en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto, por el delito de microcomercialización de drogas, año 2014?

1.5. Justificación del estudio

1.5.1. Justificación teórica

La presente tesis se ha motivado en la publicación de la Gaceta Penal & procesal penal el tomo 73 del mes de julio del año 2015, la que me ha permitido ahondar e investigar acerca del tema y por tanto ampliar la perceptiva que existe sobre este tema tanto a nivel nacional o como a nivel local.

1.5.2. Relevancia social

Fomentar mayor responsabilidad en cada uno de los funcionarios encargadas de dirigir y apoyar las investigaciones, así como también otorgar una noción del cómo se ven vulnerados los derechos de los investigados por el delito de microcomercialización de droga todo ello

a causa de no haberse respetado o cumplido con otorgar un plazo razonable dentro de la investigación preparatoria.

1.5.3. Metodológica:

Se han utilizado los parámetros de la guía de investigación de la universidad.

1.5.4. Implicancia practica

Nace a partir de la visión respecto al derecho y estricto cumplimiento de la norma, todo ello sobre las consecuencias que acarrea la vulneración al plazo razonable dentro de la investigación preparatoria en los delitos de Microcomercialización de droga, lo que ocasiona un perjuicio desde esta óptica a los derechos del imputado, siendo este un fenómeno dentro de la administración de justicia que se analiza desde ya hace varios años.

1.5.5. Conveniencia

La presente investigación se ha sustentado en la alta incidencia de casos respecto de la vulneración al derecho del plazo razonable, problemática que contribuye a que otros derechos del investigado también se vean vulnerados, por lo que se tiene como fin resguardar y otorgar las garantías procesales necesarias para que el proceso judicial en su totalidad no se vea mellado por acciones que pueda causar un menoscabo a los derechos del imputado.

1.5.6. Utilidad

Radica en que la investigación pueda ser utilizado como un referente respecto al tema, pues a nivel local no existen investigaciones de este tipo, lo que la hace ser más útil pues será el primer referente respecto a las consecuencias de la vulneración al derecho del plazo razonable en el investigado por el delito de microcomercialización de droga en las carpetas tramitadas en la fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis general:

Las consecuencias jurídicas en el imputado, ante la vulneración al plazo razonable en la investigación preparatoria de las carpetas tramitadas en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, por el delito de Microcomercialización de drogas, año 2014, genera afectación al derecho del debido proceso, el derecho de presunción de inocencia, al principio de impulso de oficio, y en esencial al derecho a la libertad ambulatoria, así como a los principio de presunción de inocencia e impulso de oficio.

1.6.2. Hipótesis específica

Las consecuencias jurídicas en el imputado, ante la vulneración al plazo razonable en la investigación preparatoria de las carpetas tramitadas en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, por el delito de Microcomercialización de drogas, año 2014, se fundamenta en la afectación al derecho a la libertad ambulatoria, así como a los principio de presunción de inocencia e impulso de oficio.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

- Determinar las consecuencias jurídicas de la vulneración al plazo razonable del imputado, en las carpetas tramitadas en la primera fiscalía de Tarapoto, por el delito de microcomercialización de drogas, año 2014.

1.7.2. Objetivos específicos

- Señalar que otros derechos procesales se ven afectados dentro de la investigación preparatoria por el delito de microcomercialización de drogas, año 2014, a consecuencia de la vulneración al derecho del plazo razonable del imputado a través de una encuesta dirigida a los imputados de las carpetas fiscales que se tienen en la muestra.
- Realizar un cuadro comparativo entre las figuras jurídicas dirigidas a controlar y hacer respetar los plazo en las investigaciones preparatorias dentro de las carpetas fiscales tramitadas por el delito de micro comercialización de drogas en la Primera Fiscalía de

Tarapoto, año 2014, mediante encuesta dirigida a los imputados de las carpetas fiscales que se tienen en la muestra.

- Proponer soluciones con el fin de reparar el daño causado ante la vulneración al derecho del plazo razonable en el imputado por el delito de microcomercialización de droga en las investigaciones preliminares de la 1 era FCPPT.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

El tipo de diseño de la investigación es de diseño no experimental, siendo una investigación descriptiva de corte transversal correlacional o causal.

2.2. Operacionalización de las variables

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Escala De Medición
Variable 1: Derecho al plazo razonable.	Los procesos judiciales deben llevarse a cabo sin dilaciones ni justificaciones indebidas.	Encuesta a los 15 imputados que forman parte de las investigaciones preliminares de la 1era FCPPT, en el año 2014.	Cumplimiento de los plazos. Que otros derechos procesales que se ven vulnerados.	Escala nominal.

Variable 2: Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de Microcom ercializaci ón.	Delito relacionado a la protección de la salud pública, delito que comprende la repartición de pequeñas cantidades de droga, por lo que la distribución ha de realizarse a consumidores individuales.	Encuesta a los 15 imputados que forman parte de las investigaciones preliminares de la 1era FCPPT, en el año 2014	El delito de microcomercializ ación de droga y su carácter macrosocial. Los antecedentes con los que cuenta cada imputado. La vulnerabilidad al derecho de presunción de inocencia y otros de carácter constitucional.	Escala nominal.
--	---	---	--	--------------------

2.3. Población y muestra

2.3.1. Población: Se ha trabajado con una población equivalente a la cantidad de investigaciones preparatorias por el delito de Microcomercialización de droga, las que fueron tramitadas en el año 2014 dentro de la 1^{era} Fiscalía de la FPPC-Tarapoto, en donde se calcula una población que se aproxima a un total de 9 carpetas fiscales tramitadas, las cuales tienen un total de 15 imputados.

2.3.2. Muestra: Se ha trabajado con el total de la población las cuales son 9 carpetas fiscales, con un total de 15 imputados, en los que se ha presenciado la vulneración al derecho de debido proceso por diversos factores.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Instrumento

Encuesta conformada por 7 preguntas, en donde se trabajan las variables presentes en la investigación, el instrumento está dirigido a 15 imputados dentro de los procesos en estado de investigación preparatoria, por el delito de Microcomercialización de droga, en la 1^o Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto., en el año 2014.

2.4.2. Validez

El grado de validez del instrumento utilizado ha sido sometido a la evaluación y al criterio de expertos que se detallan a continuación:

- Mg. Cesa Peláez Vega., abogado litigante.

- Mg. Henry Mackley Huete Reynoso, abogado en ejercicio de la función fiscal.
- Mg.

2.4.3. Confiabilidad del instrumento

Para la confiabilidad del resultado del instrumento aplicado, se ha utilizado el paquete de Alfa de Cronbach, el cual que se adjunta en el ítem de resultados.

2.5 Métodos de análisis de datos

Los datos obtenidos después de aplicar el instrumento de investigación se han trabajado en el paquete estadístico epi info.

Asimismo vale recalcar que el análisis de la presente muestra es de tipo descriptivos, siendo aquéllos que sirven para describir el comportamiento de una variable de una población; asimismo va referido al estudio y análisis de los datos obtenidos en una muestra que describe y resume las observaciones obtenidas sobre un fenómeno un suceso o un hecho.

2.6 Aspectos éticos

En cuanto a los aspectos éticos, es preciso indicar que se ha desarrollado en base a las normas metodológicas establecidas por la Universidad Cèsar Vallejo, por consiguiente los autores citados en el presente trabajo de investigación han sido citados según normas APA, lo que garantiza que la presente concuerda con las normas y políticas actuales de investigación.

III. RESULTADOS

3.1. Resumen del procesamiento de los casos

Tabla 1

Cantidad de Casos a Trabajar (Población)

Población		N	%
Casos	Válidos	15	100,0
	Excluidos	0	,0
	Total	15	100,0

Fuente: Entrevista aplicada a los imputados de las investigaciones preparatorias en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

Tabla 2*Fiabilidad del instrumento según Alfa de Cronbach*

Estadísticos de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N de elementos
,800	,807	7

Fuente: Entrevista aplicada a los imputados de las investigaciones preparatorias en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

Tabla 3*Datos estadísticos de los instrumentos aplicados*

Estadísticos de los elementos			
VARIABLES	Media	Desviación típica	N
Variable I	1,1333	,35187	15
Variable II	1,3333	,48795	15
Variable III	1,2667	,45774	15
Variable IV	1,5333	,51640	15
Variable V	1,4000	,50709	15
Variable VI	1,4000	,50709	15
Variable VII	1,4000	,50709	15

Fuente: Entrevista aplicada a los imputados de las investigaciones preparatorias en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

Tabla 4*Datos estadísticos del resumen de los instrumentos aplicados*

Estadísticos de resumen de los elementos					
Medidas	Media	Mínimo	Máximo	Rango	Máximo/mínimo
Medias de los elementos	1,352	1,133	1,533	,400	1,353
Varianzas de los elementos	,230	,124	,267	,143	2,154
Covarianzas inter-elementos	,084	-,086	,257	,343	-3,000
Correlaciones inter-elementos	,373	-,327	1,000	1,327	-3,055

Fuente: Entrevista aplicada a los imputados de las investigaciones preparatorias en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

Tabla 5*Datos estadísticos finales, porcentaje de varianza.*

Estadísticos de resumen de los elementos

	Varianza	N de elementos
Medias de los elementos	,016	7
Varianzas de los elementos	,003	7
Covarianzas inter-elementos	,011	7
Correlaciones inter-elementos	,183	7

Fuente: Entrevista aplicada a los imputados de las investigaciones preparatorias en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

Tabla 6

Datos estadísticos por elemento.

Estadísticos total-elemento					
Variables	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Variable I	8,3333	4,238	,526	.	,779
Variable II	8,1333	3,552	,725	.	,737
Variable III	8,2000	3,886	,570	.	,768
Variable IV	7,9333	5,495	-,264	.	,907
Variable V	8,0667	3,352	,815	.	,716
Variable VI	8,0667	3,352	,815	.	,716
Variable VII	8,0667	3,352	,815	.	,716

Fuente: Entrevista aplicada a los imputados de las investigaciones preparatorias en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

Tabla 7

Datos estadísticos por escala

Estadísticos de la escala				
Media	Varianza	Desviación típica	N de elementos	
9,4667	5,124	2,26358	7	

Fuente: Entrevista aplicada a los imputados de las investigaciones preparatorias en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

3.2. Tablas de resultados

Tabla 8

Antecedentes penales

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Cum. Percent	Exact 95% LCL	Exact 95% UCL
No	7	46.67%	46.67%	21.27%	73.41%
Sí	8	53.33%	100.00%	26.59%	78.73%
Total	15	100.00%	100.00%		

Fuente: Entrevista aplicada a los imputados de las investigaciones preparatorias en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

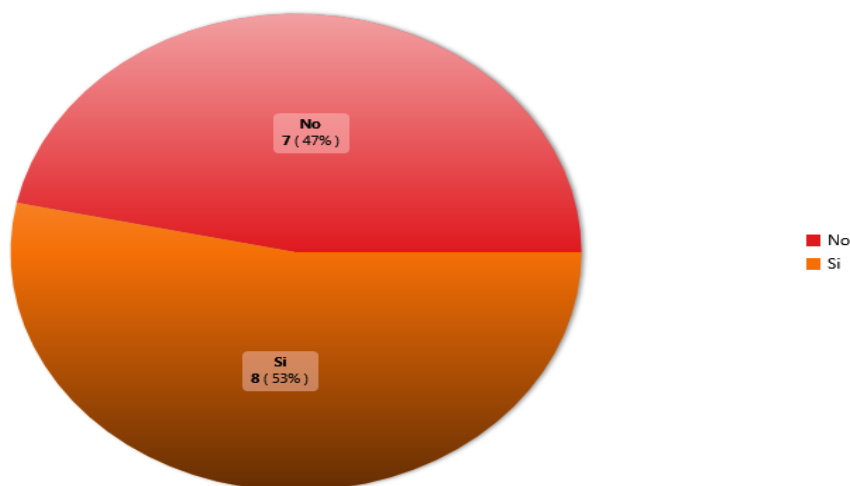


Figura 1. Antecedentes penales

Fuente: Entrevista aplicada a los imputados de las investigaciones preparatorias en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

Interpretación:

Mediante la Figura se demuestra que la población del 100% representada por 15 participantes, la 53% de mi población tiene antecedentes penales los que varían desde hurto simple, receptación, conducción en estado de ebriedad, tentativa de violación a menor de edad y violencia familiar, en tanto el 47% no tienen antecedentes penales.

Tabla 9

El plazo de la investigación preparatoria.

Alternativas	Frecuencia	Percent	Cum. Percent	Exact 95% LCL	Exact 95% UCL
De 1 a 3 meses	4	26.67%	26.67%	7.79%	55.10%
De 3 a 6 meses	1	6.67%	33.33%	0.17%	31.95%
de 6 a 10 meses	8	53.33%	86.67%	26.59%	78.73%
Más de 10 meses.	2	13.33%	100.00%	1.66%	40.46%
Total	15	100.00%	100.00%		

Fuente: Entrevista aplicada a los imputados de las investigaciones preparatorias en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

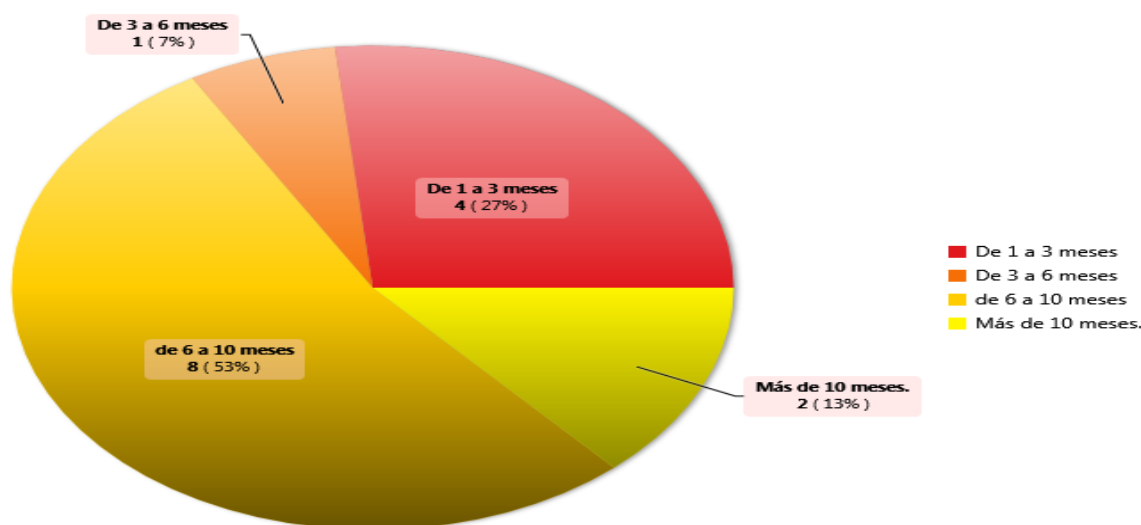


Figura 2. *El plazo de la investigación preparatoria.*

Fuente: Entrevista aplicada a los imputados de las investigaciones preparatorias en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

Interpretación:

En la Figura se observa que el 27% (4 investigados) ha sido parte de un proceso que ha tenido como plazo de 1 a 3 meses, de otro lado el 7% (1 investigado) el proceso del que fueron parte ha durado de 3 a 6 meses, en tanto el 53% (8 investigados) ha sido parte de un proceso por un por medio de 6 a 10 meses, finalmente el 13% (2 imputados) han sido parte de un proceso por más de 10 meses.

Tabla 10

El plazo razonable.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Cum. Exact Percent 95% LCL	Exact 95% UCL
Más o menos	2	13.33%	13.33%	1.66% 40.46%
No	8	53.33%	66.67%	26.59% 78.73%
Si	5	33.33%	100.00%	11.82% 61.62%
Total	15	100.00%	100.00%	

Fuente: Entrevista aplicada a los imputados de las investigaciones preparatorias en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

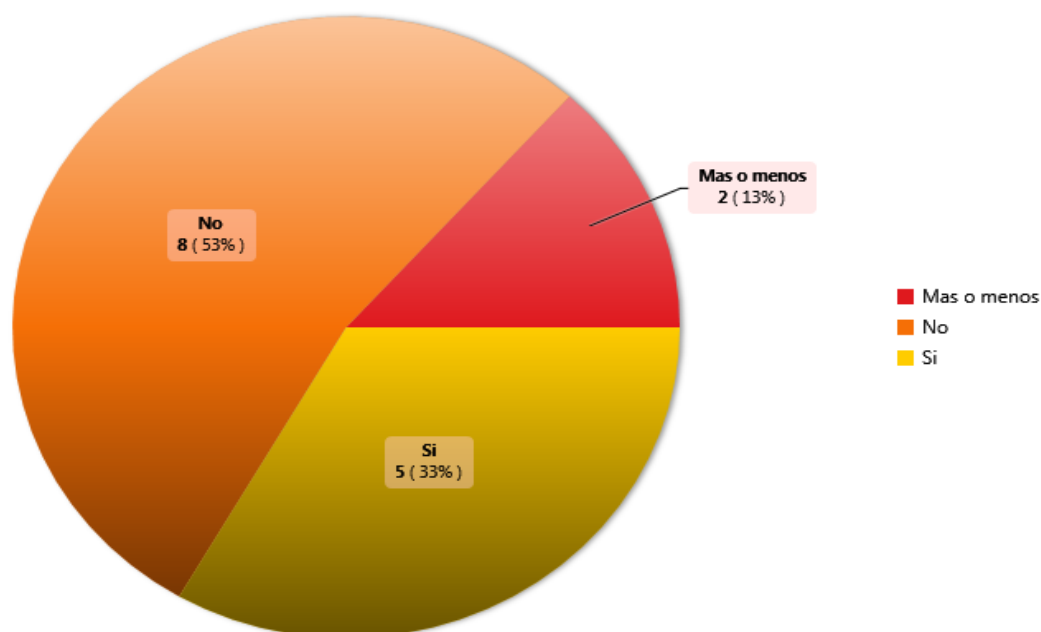


Figura 3: Conocimientos del derecho al plazo razonable

Fuente: Entrevista aplicada a los imputados de las investigaciones preparatorias en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

Interpretación:

En la Figura se muestra una población del 100% representada por 15 participantes, el 33% ha indicado que si tiene conocimientos sobre el derecho al plazo razonable, en tanto el 53% ha señalado que no tiene conocimiento sobre el mismo, finalmente el 13% tiene conocimientos limitados sobre el tema.

Tabla 11

El respeto al plazo razonable

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Cum. Percent	Exact 95% LCL	Exact 95% UCL
No	5	33.33%	33.33%	11.82%	61.62%
Si	10	66.67%	100.00%	38.38%	88.18%
Total	15	100.00%	100.00%		

Fuente: Entrevista aplicada a los imputados de las investigaciones preparatorias en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

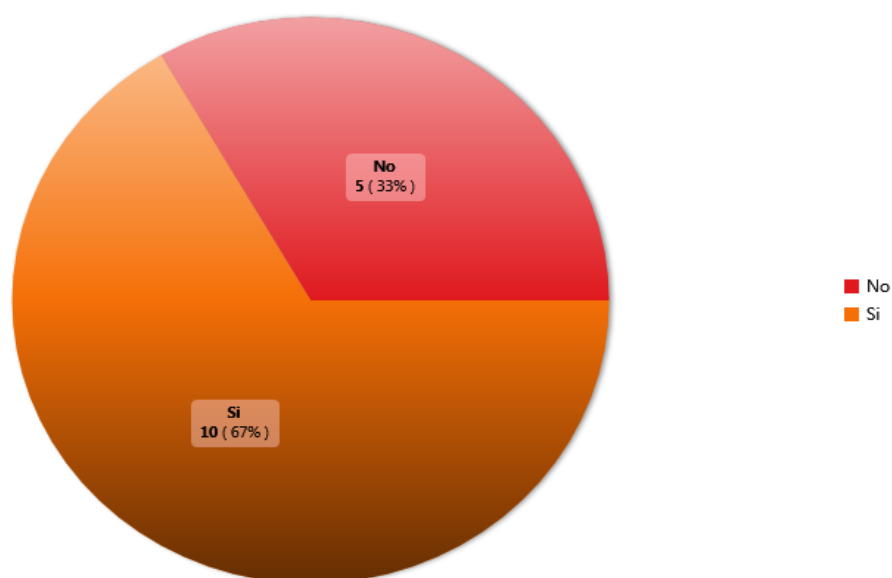


Figura 4. El respeto al derecho del plazo razonable.

Fuente: Entrevista aplicada a los imputados de las investigaciones preparatorias en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

Interpretación:

Mediante la Figura se llega a demostrar que el 67% (10 investigadores) ha indicado que siente que su derecho al plazo razonable ha sido vulnerado, en tanto el 33% (5 investigadores) restante ha expresado que no ha sentido vulneración alguna.

Tabla 12

La Presunción De Inocencia.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Cum. Percent	Exact 95% LCL	Exact 95% UCL
No	13	86.67%	86.67%	59.54%	98.34%
Sí	2	13.33%	100.00%	1.66%	40.46%
Total	15	100.00%	100.00%		

Fuente: Entrevista aplicada a los imputados de las investigaciones preparatorias en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

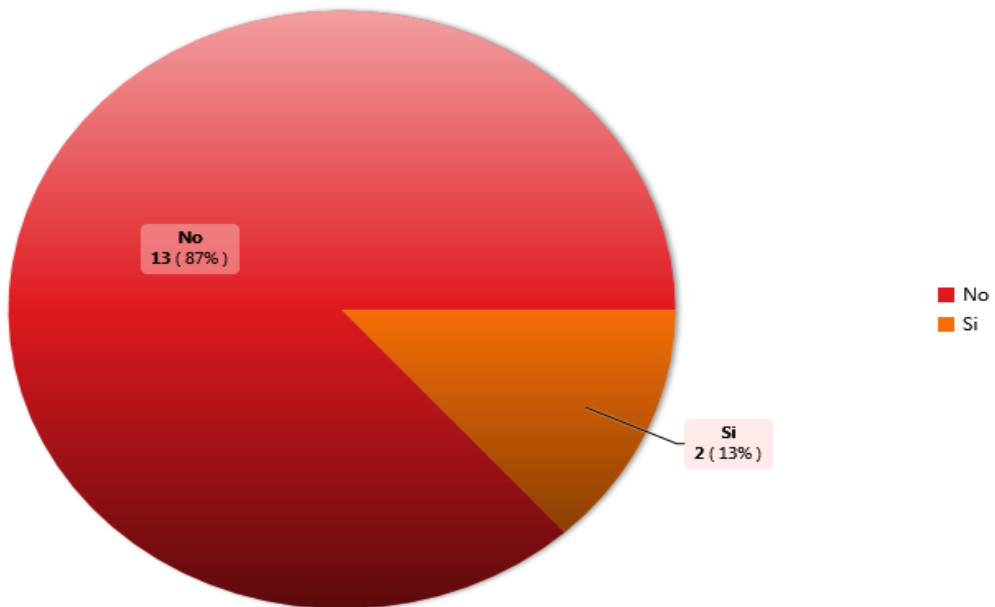


Figura 5. *La presunción de inocencia dentro de la investigación*

Fuente: Entrevista aplicada a los imputados de las investigaciones preparatorias en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

Interpretación:

Mediante la figura se llega a demostrar que el 13% ha indicado que si se ha respetado su derecho a la presunción de inocencia, en tanto el 87% expresa que no se haya respetado tu derecho a la presunción de inocencia.

Tabla 13

Derechos vulnerados.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Cum. Percent	Exact 95% LCL	Exact 95% UCL
Debido Proceso	3	20.00%	20.00%	4.33%	48.09%
Defensa	3	20.00%	40.00%	4.33%	48.09%
Libertad Ambulatoria	4	26.67%	66.67%	7.79%	55.10%
Todas las anteriores	5	33.33%	100.00%	11.82%	61.62%
Total	15	100.00%	100.00%		

Fuente: Entrevista aplicada a los imputados de las investigaciones preparatorias en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

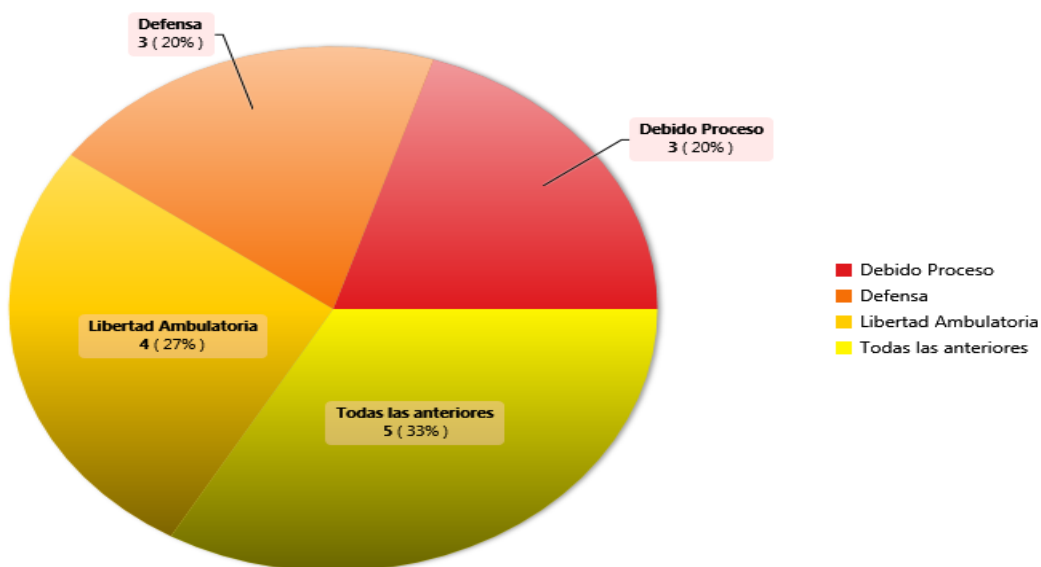


Figura 6. *Derechos vulnerados*

Fuente: Entrevista aplicada a los imputados de las investigaciones preparatorias en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

Interpretación:

Mediante la figura se observa que el 20% indica que si se ha vulnerado su derecho al debido proceso, asimismo 20% de la población alega que se ha vulnerado su derecho a la defensa, así también el 27% indica que ha sido vulnerado su derecho a la Libertad ambulatoria y el 33% restante sustenta que han visto vulnerados todos los derechos anteriormente mencionados.

Tabla 14

Medidas correctivas ante la vulneración del plazo razonable.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje	Cum. Percent	Exact 95% LCL	Exact 95% UCL
Todas las anteriores	7	46.67%	46.67%	21.27%	73.41%
Una indemnización pecuniaria por el daño causado.	6	40.00%	86.67%	16.34%	67.71%
Una sanción administrativa para el funcionario que estuvo a cargo de la investigación.	2	13.33%	100.00%	1.66%	40.46%
Total	15	100.00%	100.00%		

Fuente: Entrevista aplicada a los imputados de las investigaciones preparatorias en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

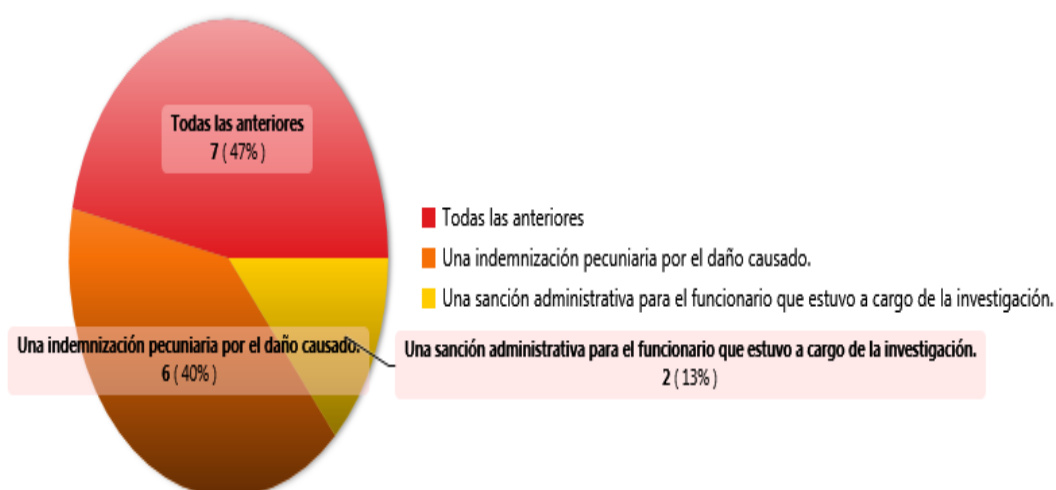


Figura 7. Las medidas legales a realizar por los imputados declarados inocentes.

Fuente: Entrevista aplicada a los imputados de las investigaciones preparatorias en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto.

Interpretación:

Mediante la figura se llega a demostrar que del 100% de la población (15 investigados) han respondido que si se probaría que se ha vulnerado su derecho al plazo razonable el 13% (2 investigados) tomaría la decisión de solicitar una sanción administrativa para el funcionario que estuvo a cargo de la investigación, en tanto el 40% (6 investigados) solicitaría una indemnización pecuniaria por el daño causado y el 47% (7 investigados) restante tomaría ambas alternativas.

IV. DISCUSIÓN.

Sobre las consecuencias jurídicas de la vulneración al plazo razonable del imputado, en las carpetas tramitadas en la 1^{era} fiscalía de Tarapoto, por el delito de microcomercialización de drogas, año 2014, se ha indicado como antecedente lo expuesto por Alex Amado R. Rivadeneyra, en su publicación titulada “El Derecho al Plazo Razonable como contenido Implícito del Derecho al debido Proceso: Desarrollo Jurisprudencial a Nivel Internacional y Nacional” (2011), que concluye que el derecho al debido proceso es el ápice del derecho procesal, incluyendo dentro de sí al derecho al plazo razonable, su actuación se produce por orden de las autoridades o participación en forma voluntaria, las formas de reparación varían según el daño que se cause, en concordancia con ello en el marco teórico se ha ubicado lo dicho por Castañeda (2005), quién aduce que el plazo razonable es un derecho constitucional en un Estado social y democrático de derecho, asimismo la norma fundamental ofrece un sistema de control ante los Órganos jurisdiccionales.

Es concordante lo explicado por Amado R. Rivadeneira y Castañeda, y la aplicación de la encuesta que ha sido desarrollada, se tiene que las consecuencias principales sobre la vulneración al derecho del plazo razonable en las investigaciones preparatorias, se relaciona con lo expuesto en los antecedentes y en el marco teórico, pues la duración de los plazos se tornan excesivos durante la investigación, ocasionando que otros derechos fundamentales se vean vulnerados, como son el de presunción de inocencia, el derecho de defensa y en específico el

derecho al debido proceso, así también al ser ampliado el plazo de la investigación, se ven ampliadas las medidas coercitivas o privativas de libertad, que a causa de la larga duración de los procesos fiscales o judiciales, hacen que se vulnere este derecho tan esencial como es el de libertad ambulatoria, con lo que se estaría probando la fiabilidad y certeza del instrumento aplicado que existe sobre la transgresión a otros derechos fundamentales que genera la vulneración al derecho del plazo razonable.

Para señalar que otros derechos procesales se ven afectados dentro de la investigación preparatoria por el delito de microcomercialización de drogas, año 2014, a consecuencia de la vulneración al derecho del plazo razonable del imputado, lo que se ha analizado en la encuesta dirigida a los imputados, tomando en consideración lo expuesto por Heidy Johana Zuleta Gómez, en su tesis titulada, *El Plazo Razonable Como Garantía Procesal* (2012), que concluye que el debido Proceso es un principio jurídico procesal que otorga garantías procesales, a fin de asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, dentro del marco teórico Trabajado Castañeda (2005) sostiene que la Constitución en el artículo 139°, ha incorporado un listado de derechos procesales, a los que se ha denominado principios y derechos de la función jurisdiccional que constituyen derechos de los sujetos procesales; de lo que el TC ha establecido que en el estado constitucional, el derecho penal, el derecho procesal penal y el derecho de ejecución penal, vienen redimensionados por la influencia de los principios, valores y derechos constitucionales; lo que constituye una premisa fundamental para el ejercicio del ius puniendi del Estado.

De lo expuesto en los antecedentes y el marco teórico, se ha corroborado mediante la aplicación de la encuesta, que los imputados por el delito de Microcomercialización de droga, en las investigaciones preparatorias de la 1era FCPPT del año 2014, alegan que los derechos que los imputados ven afectados son el de libertad ambulatoria, defensa, debido proceso, de lo que se concluye que la vulneración del derecho al plazo razonable, se ve relacionado de manera directa con la vulneración a otros derechos de carácter procesal constitucional y penal, lo que causa preocupación, pues las investigaciones tendrían que respetar de manera irrestricta los derechos procesales constitucionales, a lo largo de toda la

investigación a fin de otorgar la seguridad a las partes de que el proceso se desarrolla en total cumplimiento de las garantías procesales.

Para la realización del cuadro comparativo entre las figuras jurídicas dirigidas a controlar y hacer respetar los derechos y principios procesales constitucionales entre ellos el plazo razonable en las investigaciones preparatorias dentro de las carpetas fiscales tramitadas por el delito de micro comercialización de drogas en la 1era fiscalía corporativa provincial penal de Tarapoto, año 2014, me he guiado por los resultados arrojados en la encuesta aplicada, así como lo expuesto por Liliana Del Carmen Placencia Rubiños, en su tesis titulada, “El Hábeas Corpus Contra Actos De Investigación Preliminar” (2012), que concluye que la procedencia del hábeas corpus en la etapa de investigación preliminar, se sustenta en la vulneración de los derechos procesales penales que constituyen el debido proceso los que garantizan el derecho a la libertad dentro de la investigación preliminar, la presunción de inocencia, la defensa, al *ne bis in idem*, etc.; al punto que si suprimimos algunos de estos derechos surgirían elementos suficientes para la procedencia del amparo por transgresión del debido proceso, de la misma forma en el marco teórico, Burgos (2015) expresa que de acuerdo al recurso de Hábeas corpus interpuesto en el TC, donde se ha resuelto que las consecuencias jurídicas que se generan ante la violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, el órgano jurisdiccional debe emitir y notificar en el plazo máximo de sesenta días naturales, la sentencia que defina la situación jurídica del procesado, bajo apercibimiento de darse por sobreseído el proceso penal, no pudiendo ser nuevamente investigado ni procesado por los mismos hechos, pues se estaría vulnerando el principio *ne bis in idem*.

Del instrumento aplicado, se ha identificado que dentro de las investigaciones preparatorias en ninguno de los procesos se ha utilizado las figuras jurídicas destinadas a resguardar los derechos procesales principales como son el hábeas corpus, la tutela de derechos y el control de plazos, siendo que los imputados no tenían conocimiento de estas figuras, ya que al final de la encuesta aplicada el total de la población ha indicado que no conocían de su existencia, hecho que es preocupante ya que quizá ante la instauración de alguna de estas figuras jurídicas se hubiera logrado evitar vulnerar otros derechos fundamentales, razón por la que mis resultados concuerdan con lo investigado en los antecedentes y el marco

teórico, por lo que resulta necesario realizar el cuadro que se detalla en las conclusiones.

Finalmente para proponer soluciones con el fin de reparar el daño causado ante la vulneración al derecho del plazo razonable en el imputado por el delito de microcomercialización de droga en las investigaciones preliminares de la 1 era FCPP, para lo que se ha trabajado con lo indicado por Dorennys Angulo García, en su publicación titulada, “La Duración Excesiva del Juicio, ¿Un Problema Común en Latinoamérica?” (2013), que indica que en Latinoamérica es común que la reforma legal sea una solución a los distintos problemas que aquejan al sistema judicial, la declaración judicial de dilaciones indebidas sirven para acreditar el funcionamiento anormal de la administración de justicia y así solicitar el resarcimiento o indemnización por los perjuicios que el ciudadano haya sufrido, en el mismo sentido en el marco teórico desarrollado se ubica Burgos (2015), que señala que las consecuencias jurídicas se generan cuando se constata la violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, es la de emitir y notificar, en el plazo máximo de sesenta días naturales, la sentencia que defina la situación jurídica del procesado, bajo apercibimiento de darse por sobreseído el proceso penal, no pudiendo ser nuevamente investigado ni procesado por los mismos hechos.

Es concordante lo expuesto tanto en los trabajos previos como en el marco teórico, ya que del instrumento aplicado se ha obtenido que la población que conforma la muestra, expresa que ante el hecho que dentro del proceso que han formado o forman parte se declare la vulneración al derecho del plazo razonable, donde han indicado que se solicitarían proceso disciplinario para el funcionario a cargo de la investigación,) así como una indemnización de carácter pecuniario.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. La consecuencia jurídica más resaltante ante el hecho de la vulneración al derecho del plazo razonable dentro de la investigación preparatoria en las carpetas fiscales tramitadas en la 1era FCPPT por el delito de microcomercialización de droga en el año 2014, es la vulneración que se genera al derecho de la libertad ambulatoria, ya que dentro de este tipo de procesos se ejecutan medidas coercitivas de tipo personal (detención policial, detención preliminar y prisión preventiva) las cuales se ven aplazadas cuando el plazo de las investigaciones preparatorias se amplían, peor aun cuando el plazo se torna irrazonable a causa de las reiteradas ampliaciones, causando así una vulneración al derecho de libertad ambulatoria y de libre tránsito, siendo estos primordiales y esenciales en un estado constitucional, democrático y de derecho.
- 5.2. Las consecuencias jurídicas que devienen de la vulneración al plazo razonable y consecuentemente a la libertad ambulatoria, es la vulneración que se genera en la etapa preparatoria hacia los derechos del imputado como son el derecho a un debido proceso, presunción de inocencia e impulso de oficio.

5.3. Entre las figuras jurídicas cuya finalidad es hacer respetar las garantías procesales así como los principios y derechos a fin de otorgar un proceso totalmente saneado se ubica a los siguiente:

Hábeas Corpus	Tutela de Derechos	El Control de Plazos
Institución jurídica procesal constitucional, que tiene como función principal velar por el respeto a las libertades de toda índole las que son reconocidas tanto tacita o taxativamente por los ordenamientos jurídicos.	Institución jurídica procesal penal, que se ha visto incluida dentro del nuevo código procesal penal, a fin de otorgar mayores garantías procesales, pueden ser solicitadas cuando el imputado considere que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria, no se ha dado cumplimiento a las disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidos o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de garantías a fin de que éste proteja, subsane o dicte las medidas de corrección pertinentes, protegiéndose así los derechos del imputado.	Se solicita en la etapa preparatoria o preliminar, mediante escrito presentado por el imputado o el agraviado, solicitando control de plazos el cual se desarrollara y sustentara en audiencia de control de plazos.

<p>Tiene una vía procesal única, y puede ser interpuesta en cualquier estado del proceso, cuando se haya violado la libertad individual.</p>	<p>Procede únicamente en la etapa preparatoria, por lo que no procedería plantearla en la etapa intermedia ni de juzgamiento, el único sujeto habilitado para presentarla es el imputado, y es competente para resolverlo el juez de garantías.</p>	<p>Procede en la etapa preparatoria e intermedia, pudiendo ser solicitada por cualquiera de las partes del proceso, su finalidad es verificar el cumplimiento de los plazos.</p>
--	---	--

5.4. De la investigación realizada se puede asegurar que la solución más óptima ante la vulneración del derecho del plazo razonable (siempre y cuando esto se haya probado y declarado mediante acto judicial), serán la de solicitar una indemnización pecuniaria, y un proceso administrativo sancionador contra el funcionario que tuvo a cargo direccionar la investigación fiscal, en tanto para la solicitud de ambas se tendría que tener en cuenta los requisitos establecidos por la jurisprudencia vinculante otorgado por el TC, asimismo ambas podrían ser también solicitadas en una sola acción a fin de evitar exceso de carga procesal.

VI. RECOMENDACIONES.

- 6.1. Los órganos jurisdiccional así como los órganos de apoyo jurisdiccional deben de tratar en lo posible de cumplir con los plazos legales y los judicialmente establecidos, ello a fin de que no se generen ampliaciones del plazo y por tanto se origine una vulneración al derecho al plazo razonable y por tanto no se vulnere a los otros derechos y principios que se ven afectados.
- 6.2. Las medidas de coerción procesal solo deberían aplicarse en ultima ratio, cuando se cumplan con los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento penal, todo en cuanto al privar de la libertad a una persona se presenta la vulneración a otros derechos constitucionalmente reconocidos.
- 6.3. Los abogados defensores (privados y de oficio), deben aplicar de manera continua los instrumentos legales o recursos procesales que nuestros ordenamientos jurídicos nos otorgan, ya que ante su aplicación se haría respetar los derechos y principios del proceso, y así evitar se vulnere derechos fundamentales.

6.4. Se recomienda implementar medidas que sean efectivas ante las entidades públicas Estatales que tienen como rol jurisdiccional la aplicación de justicia, a fin de ubicar soluciones viables que reparen los derechos vulnerados, por lo que además se tendrá que otorgar una solución más óptima ante la vulneración del derecho del plazo razonable (siempre y cuando esto se haya probado y declarado mediante acto judicial), para lo cual se debe solicitar una indemnización pecuniaria, y un proceso administrativo sancionador contra el funcionario que tuvo a cargo direccionar la investigación fiscal, en tanto para la solicitud y al momento de resolver las mismas se tendría que tener en cuenta los requisitos establecidos por la jurisprudencia vinculante otorgado por el TC, asimismo ambas podrían ser también solicitadas en una sola acción a fin de evitar exceso de carga procesal.

VII. REFERENCIAS

- Amado, R. (2010). *El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional*. (Artículo de opinión) Revista Internautita de práctica jurídica, Lima, Perú. Recuperada de; https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num27/2Derecho%20al%20plazo%20razonable.pdf
- Angulo, T. (2010). *El derecho a ser juzgado en un plazo Razonable en el proceso penal*. (Tesis de investigación de pregrado). Universidad de Austral de Chile, Chile. Recuperada de; <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fja594d/doc/fja594d.pdf>
- Burgos, A. (2015), *Diess a quo para computar el plazo razonable del proceso penal- Gaceta Penal & Procesal Penal, Tomo 74/Agosto 2015*. Lima-Perú: Imprenta editorial el Búho E.I.R.L.
- Burgos, A. (2009). *El Control del Plazo de la investigación fiscal en el nuevo Proceso Penal*. (Artículo de opinión) Agenda Magna, Lima, Perú. Recuperada de;

<https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/06/el-control-del-plazo-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>

- Castañeda, O. (2005). *El plazo razonable de la investigación preliminar y del Proceso penal y su control a través del hábeas corpus*. (Artículo de opinión) Lima, Perú. Recuperada de; <http://incipp.org.pe/modulos/documentos/archivos/plazorazonable.pdf>.
- Cubas, V. (2009) *Instrucción e Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima-Perú: Imprenta editorial el Búho E.I.R.L.
- Díaz, M. (2013), *La Nulidad Procesal Como Causa De Dilación De Los Procesos De Divorcio Por Causal*. Tesis de pregrado. Pontífice Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. Recuperada de; http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4625/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf?sequence=1.
- Esparza, L. (1995), *El principio del Debido Proceso*. Lima, Perú: José Bosh Editor S.A.
- Guerrero, S. (2013), *Detención, Comparecencia, y Arresto Domiciliario en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Imprenta editorial el Búho E.I.R.L.
- Huete, R. (2010), *Factores Limitantes de la Efectividad del Principio de Oportunidad en los Procesos Penales Tramitados en los Juzgados Especializados en Materia Penal de Tarapoto durante los años 2007-2008*. Universidad César Vallejo. Tarapoto, Perú.
- Monroy, G. y Monroy, P., (2009). *Teoría General del Proceso*. (Tercera edición, marzo 2009). Lima-Perú: Librería Comunitas E.I.R.L
- Mory, A. (2005), *Análisis del debido proceso como eje fundamental, en el código orgánico procesal penal, y su relación directa con la constitución bolivariana de Venezuela*. Tesis de investigación de pregrado. Universidad de los Andes, Merida, Venezuela. Recuperada de; <http://bdigital.ula.ve/documento/1813>
- Pisfil, F., Chunga H., Vásquez R. y Cruz V., (2015), *El inicio del Plazo Razonable en el proceso penal*. *Gaceta Jurídica*, Tomo 73/Julio 2015. Lima-Perú. Imprenta editorial el Búho E.I.R.L.
- Poder Legislativo (2004), *Código Penal Peruano*. Lima-Perú: Imprenta editorial el Búho E.I.R.L.

- Poder Legislativo (2010) *Código Penal*. Lima-Perú: Imprenta editorial el Búho E.I.R.L.
- Poder Legislativo (1993) Constitución Política Del Perú. Lima-Perú: Imprenta editorial el Búho E.I.R.L.
- Placencia, R. (2012), *El Hábeas Corpus Contra Actos De Investigación Preliminar*". Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. Tesis de Investigación de grado. Recuperada de;
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/1597>
- Sarango, A. (2008). "*El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*". (Tesis de Investigación de Pregrado). Universidad Andina Simón Bolívar sede el Ecuador, Ecuador. Recuperado de;
<https://es.scribd.com/document/299197140/T627-MDE-Sarango>
- Vásquez R. (2010), *Factores que condicionan la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los procesos de omisión a la asistencia familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto, durante el periodo 2008 – 2009*". Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto- Perú.
- Viteri, C (2012). El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano. (Artículo de opinión). Lima, Perú.
- Zuleta, G. (2012), *El Plazo Razonable como Garantía Procesal*. (Tesis de pregrado) Universidad Militar de Nueva Granada Bogotá, Colombia. Recuperada de;
<http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/9404/1/ZuletaGomezHeidyJohana2012.pdf>.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Problema	Objetivo General	Objetivo específico	Hipótesis	Variables	Indicadores	Técnicas	Instrumentos	Fuentes
¿Cuáles son las consecuencias jurídicas en el imputado, respecto a la vulneración del plazo razonable en las investigaciones preparatorias dentro de las carpetas tramitadas en la primera fiscalía provincial penal corporativa Tarapoto, por el delito de microcomercialización de drogas, año 2014.	Determinar las consecuencias jurídicas de la vulneración al plazo razonable del imputado, en las carpetas tramitadas en la Primera Fiscalía de Tarapoto, por el delito de Microcomercialización de drogas, año 2014.	Señalar que otros derechos procesales se ven afectados dentro de la investigación preparatoria por el delito de Microcomercialización de drogas, año 2014, a consecuencia de la vulneración al derecho del plazo razonable del imputado a través de una encuesta dirigida a los imputados de las carpetas fiscales que se tienen en la muestra	General: Las consecuencias jurídicas en el imputado, ante la vulneración al plazo razonable en la investigación preparatoria de las carpetas tramitadas en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, por el delito de Microcomercialización de drogas, año 2014, genera afectación al derecho del debido proceso, el	Derecho al Plazo razonable en el imputado.	Numero de investigados, de acuerdo a cada carpeta fiscal	Entrevistas	Encuesta	Imputados en las carpetas fiscales de la Primera fiscalía penal provincial corporativa de Tarapoto, del año 2014.
		Realizar un cuadro comparativo entre las figuras jurídicas dirigidas a controlar y hacer respetar los plazos en las investigaciones preparatorias dentro de las carpetas fiscales tramitadas por el delito de micro comercialización de drogas en la Primera Fiscalía de Tarapoto, año 2014, mediante encuesta dirigida a los imputados de las carpetas fiscales que se tienen en la muestra. Proponer soluciones con el fin de reparar el daño causado ante la vulneración al derecho del plazo razonable en el imputado por el delito de microcomercialización de droga en las investigaciones preliminares de la 1 era FCPPT.	Derecho de presunción de inocencia, al principio de impulso de oficio, y en esencial al derecho a la libertad ambulatoria, así como a los principio de presunción de inocencia e impulso de oficio.	La investigación preparatoria en las carpetas tramitadas en 1 era FCPPT	Numero de investigados que han visto vulnerado su derecho al plazo razonable.			
		Señalar que otros derechos procesales se ven afectados dentro de la investigación preparatoria por el delito de Microcomercialización de drogas, año 2014, a consecuencia de la vulneración al derecho del plazo razonable del imputado a través de una encuesta dirigida a los imputados de las carpetas fiscales que se tienen en la muestra.	Específica: Las consecuencias jurídicas en el imputado, ante la vulneración al plazo razonable en la investigación preparatoria de las carpetas tramitadas en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, por el delito de Microcomercialización de drogas, año 2014, se fundamenta en la afectación al derecho a la libertad ambulatoria, así como a los principio de presunción de inocencia e impulso de oficio	Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de Microcomercialización				



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - ENCUESTA

Dirigida a los imputados dentro por el delito de Microcomercialización de droga.

1. ¿Cuánto tiempo has formado parte de una investigación o proceso por el delito de microcomercialización de droga?
 a) De 1 a 3 meses b) de 3 a 6 meses c) de 6 a 10 meses
d) Más de 10 meses.
2. ¿Tienes conocimientos del Derecho al Plazo razonable?
a) Si b) No c) Un poco
3. ¿Crees que dentro de la investigación de la cual has formado o formas parte se esté respetando el derecho al plazo razonable?
 a) Si b) No
4. ¿Qué derechos sientes que se te haya vulnerado a causa del no cumplimiento del derecho un plazo razonable?
a) Debido Proceso b) Libertad Ambulatoria c) Defensa
 d) Todas las anteriores.
5. De realizar alguna medida cuando la investigación o proceso del cual formas parte, haya concluido y se haya demostrado que se ha vulnerado tu derecho al plazo razonable, cuál de las siguientes medidas tomarías:
a) Una sanción administrativa para el funcionario que estuvo a cargo de la investigación.
 b) una indemnización pecuniaria por el daño causado.
c) Todas las anteriores.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - ENCUESTA

Dirigida a los imputados dentro por el delito de Microcomercialización de droga.

1. ¿Cuánto tiempo has formado parte de una investigación o proceso por el delito de microcomercialización de droga?
a) De 1 a 3 meses b) de 3 a 6 meses de 6 a 10 meses
d) Más de 10 meses.
2. ¿Tienes conocimientos del Derecho al Plazo razonable?
a) Si No c) Un poco
3. ¿Crees que dentro de la investigación de la cual has formado o formas parte se esté respetando el derecho al plazo razonable?
a) Si No
4. ¿Qué derechos sientes que se te haya vulnerado a causa del no cumplimiento del derecho un plazo razonable?
a) Debido Proceso Libertad Ambulatoria c) Defensa
d) Todas las anteriores.
5. De realizar alguna medida cuando la investigación o proceso del cual formas parte, haya concluido y se haya demostrado que se ha vulnerado tu derecho al plazo razonable, cuál de las siguientes medidas tomarías:
a) Una sanción administrativa para el funcionario que estuvo a cargo de la investigación.
b) una indemnización pecuniaria por el daño causado.
 Todas las anteriores.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - ENCUESTA

Dirigida a los imputados dentro por el delito de Microcomercialización de droga.

1. ¿Cuánto tiempo has formado parte de una investigación o proceso por el delito de microcomercialización de droga?
a) De 1 a 3 meses b) de 3 a 6 meses de 6 a 10 meses
d) Más de 10 meses.
2. ¿Tienes conocimientos del Derecho al Plazo razonable?
 Si b) No c) Un poco
3. ¿Crees que dentro de la investigación de la cual has formado o formas parte se esté respetando el derecho al plazo razonable?
a) Si No
4. ¿Qué derechos sientes que se te haya vulnerado a causa del no cumplimiento del derecho un plazo razonable?
a) Debido Proceso b) Libertad Ambulatoria c) Defensa
 Todas las anteriores.
5. De realizar alguna medida cuando la investigación o proceso del cual formas parte, haya concluido y se haya demostrado que se ha vulnerado tu derecho al plazo razonable, cuál de las siguientes medidas tomarías:
a) Una sanción administrativa para el funcionario que estuvo a cargo de la investigación.
b) una indemnización pecuniaria por el daño causado.
 Todas las anteriores.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - ENCUESTA

Dirigida a los imputados dentro por el delito de Microcomercialización de droga.

1. ¿Cuánto tiempo has formado parte de una investigación o proceso por el delito de microcomercialización de droga?
a) De 1 a 3 meses b) de 3 a 6 meses c) de 6 a 10 meses
 d) Más de 10 meses.
2. ¿Tienes conocimientos del Derecho al Plazo razonable?
a) Si b) No c) Un poco
3. ¿Crees que dentro de la investigación de la cual has formado o formas parte se esté respetando el derecho al plazo razonable?
a) Si b) No
4. ¿Qué derechos sientes que se te haya vulnerado a causa del no cumplimiento del derecho un plazo razonable?
a) Debido Proceso b) Libertad Ambulatoria c) Defensa
 d) Todas las anteriores.
5. De realizar alguna medida cuando la investigación o proceso del cual formas parte, haya concluido y se haya demostrado que se ha vulnerado tu derecho al plazo razonable, cuál de las siguientes medidas tomarías:
a) Una sanción administrativa para el funcionario que estuvo a cargo de la investigación.
b) una indemnización pecuniaria por el daño causado.
 c) Todas las anteriores.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - ENCUESTA

Dirigida a los imputados dentro por el delito de Microcomercialización de droga.

1. ¿Cuánto tiempo has formado parte de una investigación o proceso por el delito de microcomercialización de droga?
a) De 1 a 3 meses b) de 3 a 6 meses c) de 6 a 10 meses
 d) Más de 10 meses.
2. ¿Tienes conocimientos del Derecho al Plazo razonable?
a) Si b) No c) Un poco
3. ¿Crees que dentro de la investigación de la cual has formado o formas parte se esté respetando el derecho al plazo razonable?
a) Si b) No
4. ¿Qué derechos sientes que se te haya vulnerado a causa del no cumplimiento del derecho un plazo razonable?
a) Debido Proceso b) Libertad Ambulatoria c) Defensa
d) Todas las anteriores.
5. De realizar alguna medida cuando la investigación o proceso del cual formas parte, haya concluido y se haya demostrado que se ha vulnerado tu derecho al plazo razonable, cuál de las siguientes medidas tomarías:
a) Una sanción administrativa para el funcionario que estuvo a cargo de la investigación.
 b) una indemnización pecuniaria por el daño causado.
c) Todas las anteriores.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - ENCUESTA

Dirigida a los imputados dentro por el delito de Microcomercialización de droga.

1. ¿Cuánto tiempo has formado parte de una investigación o proceso por el delito de microcomercialización de droga?
a) De 1 a 3 meses b) de 3 a 6 meses c) de 6 a 10 meses
 d) Más de 10 meses.
2. ¿Tienes conocimientos del Derecho al Plazo razonable?
a) Si b) No c) Un poco
3. ¿Crees que dentro de la investigación de la cual has formado o formas parte se esté respetando el derecho al plazo razonable?
a) Si b) No
4. ¿Qué derechos sientes que se te haya vulnerado a causa del no cumplimiento del derecho un plazo razonable?
a) Debido Proceso b) Libertad Ambulatoria c) Defensa
d) Todas las anteriores.
5. De realizar alguna medida cuando la investigación o proceso del cual formas parte, haya concluido y se haya demostrado que se ha vulnerado tu derecho al plazo razonable, cuál de las siguientes medidas tomarías:
a) Una sanción administrativa para el funcionario que estuvo a cargo de la investigación.
 b) una indemnización pecuniaria por el daño causado.
c) Todas las anteriores.



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - ENCUESTA

Dirigida a los imputados dentro por el delito de Microcomercialización de droga.

1. ¿Cuánto tiempo has formado parte de una investigación o proceso por el delito de microcomercialización de droga?
a) De 1 a 3 meses b) de 3 a 6 meses c) de 6 a 10 meses
 d) Más de 10 meses.
2. ¿Tienes conocimientos del Derecho al Plazo razonable?
a) Si b) No c) Un poco
3. ¿Crees que dentro de la investigación de la cual has formado o formas parte se esté respetando el derecho al plazo razonable?
a) Si b) No
4. ¿Qué derechos sientes que se te haya vulnerado a causa del no cumplimiento del derecho un plazo razonable?
a) Debido Proceso b) Libertad Ambulatoria c) Defensa
 d) Todas las anteriores.
5. De realizar alguna medida cuando la investigación o proceso del cual formas parte, haya concluido y se haya demostrado que se ha vulnerado tu derecho al plazo razonable, cuál de las siguientes medidas tomarías:
a) Una sanción administrativa para el funcionario que estuvo a cargo de la investigación.
 b) una indemnización pecuniaria por el daño causado.
c) Todas las anteriores.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - ENCUESTA

Dirigida a los imputados dentro por el delito de Microcomercialización de droga.

1. ¿Cuánto tiempo has formado parte de una investigación o proceso por el delito de microcomercialización de droga?
 a) De 1 a 3 meses b) de 3 a 6 meses c) de 6 a 10 meses
d) Más de 10 meses.
2. ¿Tienes conocimientos del Derecho al Plazo razonable?
a) Si b) No c) Un poco
3. ¿Crees que dentro de la investigación de la cual has formado o formas parte se esté respetando el derecho al plazo razonable?
 a) Si b) No
4. ¿Qué derechos sientes que se te haya vulnerado a causa del no cumplimiento del derecho un plazo razonable?
a) Debido Proceso b) Libertad Ambulatoria c) Defensa
d) Todas las anteriores.
5. De realizar alguna medida cuando la investigación o proceso del cual formas parte, haya concluido y se haya demostrado que se ha vulnerado tu derecho al plazo razonable, cuál de las siguientes medidas tomarías:
a) Una sanción administrativa para el funcionario que estuvo a cargo de la investigación.
 b) una indemnización pecuniaria por el daño causado.
c) Todas las anteriores.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - ENCUESTA

Dirigida a los imputados dentro por el delito de Microcomercialización de droga.

1. ¿Cuánto tiempo has formado parte de una investigación o proceso por el delito de microcomercialización de droga?
 a) De 1 a 3 meses b) de 3 a 6 meses c) de 6 a 10 meses
d) Más de 10 meses.
2. ¿Tienes conocimientos del Derecho al Plazo razonable?
a) Si b) No c) Un poco
3. ¿Crees que dentro de la investigación de la cual has formado o formas parte se esté respetando el derecho al plazo razonable?
 a) Si b) No
4. ¿Qué derechos sientes que se te haya vulnerado a causa del no cumplimiento del derecho un plazo razonable?
a) Debido Proceso b) Libertad Ambulatoria c) Defensa
 d) Todas las anteriores.
5. De realizar alguna medida cuando la investigación o proceso del cual formas parte, haya concluido y se haya demostrado que se ha vulnerado tu derecho al plazo razonable, cuál de las siguientes medidas tomarías:
a) Una sanción administrativa para el funcionario que estuvo a cargo de la investigación.
 b) una indemnización pecuniaria por el daño causado.
c) Todas las anteriores.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - ENCUESTA

Dirigida a los imputados dentro por el delito de Microcomercialización de droga.

1. ¿Cuánto tiempo has formado parte de una investigación o proceso por el delito de microcomercialización de droga?
a) De 1 a 3 meses b) de 3 a 6 meses c) de 6 a 10 meses
 d) Más de 10 meses.
2. ¿Tienes conocimientos del Derecho al Plazo razonable?
 a) Si b) No c) Un poco
3. ¿Crees que dentro de la investigación de la cual has formado o formas parte se esté respetando el derecho al plazo razonable?
a) Si b) No
4. ¿Qué derechos sientes que se te haya vulnerado a causa del no cumplimiento del derecho un plazo razonable?
a) Debido Proceso b) Libertad Ambulatoria c) Defensa
 d) Todas las anteriores.
5. De realizar alguna medida cuando la investigación o proceso del cual formas parte, haya concluido y se haya demostrado que se ha vulnerado tu derecho al plazo razonable, cuál de las siguientes medidas tomarías:
a) Una sanción administrativa para el funcionario que estuvo a cargo de la investigación.
b) una indemnización pecuniaria por el daño causado.
 c) Todas las anteriores.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - ENCUESTA

Dirigida a los imputados dentro por el delito de Microcomercialización de droga.

1. ¿Cuánto tiempo has formado parte de una investigación o proceso por el delito de microcomercialización de droga?
a) De 1 a 3 meses b) de 3 a 6 meses c) de 6 a 10 meses
 d) Más de 10 meses.
2. ¿Tienes conocimientos del Derecho al Plazo razonable?
 a) Si b) No c) Un poco
3. ¿Crees que dentro de la investigación de la cual has formado o formas parte se esté respetando el derecho al plazo razonable?
a) Si b) No
4. ¿Qué derechos sientes que se te haya vulnerado a causa del no cumplimiento del derecho un plazo razonable?
a) Debido Proceso b) Libertad Ambulatoria c) Defensa
 d) Todas las anteriores.
5. De realizar alguna medida cuando la investigación o proceso del cual formas parte, haya concluido y se haya demostrado que se ha vulnerado tu derecho al plazo razonable, cuál de las siguientes medidas tomarías:
a) Una sanción administrativa para el funcionario que estuvo a cargo de la investigación.
b) una indemnización pecuniaria por el daño causado.
 c) Todas las anteriores.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - ENCUESTA

Dirigida a los imputados dentro por el delito de Microcomercialización de droga.

1. ¿Cuánto tiempo has formado parte de una investigación o proceso por el delito de microcomercialización de droga?
a) De 1 a 3 meses b) de 3 a 6 meses c) de 6 a 10 meses
 d) Más de 10 meses.
2. ¿Tienes conocimientos del Derecho al Plazo razonable?
 a) Si b) No c) Un poco
3. ¿Crees que dentro de la investigación de la cual has formado o formas parte se esté respetando el derecho al plazo razonable?
a) Si b) No
4. ¿Qué derechos sientes que se te haya vulnerado a causa del no cumplimiento del derecho un plazo razonable?
a) Debido Proceso b) Libertad Ambulatoria c) Defensa
 d) Todas las anteriores.
5. De realizar alguna medida cuando la investigación o proceso del cual formas parte, haya concluido y se haya demostrado que se ha vulnerado tu derecho al plazo razonable, cuál de las siguientes medidas tomarías:
a) Una sanción administrativa para el funcionario que estuvo a cargo de la investigación.
b) una indemnización pecuniaria por el daño causado.
 c) Todas las anteriores.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - ENCUESTA

Dirigida a los imputados dentro por el delito de Microcomercialización de droga.

1. ¿Cuánto tiempo has formado parte de una investigación o proceso por el delito de microcomercialización de droga?
a) De 1 a 3 meses b) de 3 a 6 meses c) de 6 a 10 meses
 d) Más de 10 meses.
2. ¿Tienes conocimientos del Derecho al Plazo razonable?
a) Si b) No c) Un poco
3. ¿Crees que dentro de la investigación de la cual has formado o formas parte se esté respetando el derecho al plazo razonable?
a) Si b) No
4. ¿Qué derechos sientes que se te haya vulnerado a causa del no cumplimiento del derecho un plazo razonable?
a) Debido Proceso b) Libertad Ambulatoria c) Defensa
 d) Todas las anteriores.
5. De realizar alguna medida cuando la investigación o proceso del cual formas parte, haya concluido y se haya demostrado que se ha vulnerado tu derecho al plazo razonable, cuál de las siguientes medidas tomarías:
a) Una sanción administrativa para el funcionario que estuvo a cargo de la investigación.
b) una indemnización pecuniaria por el daño causado.
 c) Todas las anteriores.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - ENCUESTA

Dirigida a los imputados dentro por el delito de Microcomercialización de droga.

1. ¿Cuánto tiempo has formado parte de una investigación o proceso por el delito de microcomercialización de droga?
a) De 1 a 3 meses b) de 3 a 6 meses c) de 6 a 10 meses
 d) Más de 10 meses.
2. ¿Tienes conocimientos del Derecho al Plazo razonable?
 a) Si b) No c) Un poco
3. ¿Crees que dentro de la investigación de la cual has formado o formas parte se esté respetando el derecho al plazo razonable?
a) Si b) No
4. ¿Qué derechos sientes que se te haya vulnerado a causa del no cumplimiento del derecho un plazo razonable?
a) Debido Proceso b) Libertad Ambulatoria c) Defensa
 d) Todas las anteriores.
5. De realizar alguna medida cuando la investigación o proceso del cual formas parte, haya concluido y se haya demostrado que se ha vulnerado tu derecho al plazo razonable, cuál de las siguientes medidas tomarías:
a) Una sanción administrativa para el funcionario que estuvo a cargo de la investigación.
b) una indemnización pecuniaria por el daño causado.
 c) Todas las anteriores.

Validación de los instrumentos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Cesar Peláez Vega
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Privado.
 Especialidad : Derecho Penal.
 Instrumento de evaluación : Encuesta dirigida a los imputados dentro del delito de microcomercialización de droga.
 Autor del instrumento : Estela Delgado Maicelo.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: La vulneración del Plazo Razonable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: La vulneración del Plazo Razonable				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: La vulneración del Plazo Razonable					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					44	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44

Tarapoto, 16 de Noviembre de 2016.


 Abg. Mg. César Peláez Vega
 CALL 5918



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Cesar Peláez Vega
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Privado.
 Especialidad : Derecho Penal.
 Instrumento de evaluación : Encuesta dirigida a los imputados dentro del delito de microcomercialización de droga.
 Autor del instrumento : Estela Delgado Maicelo.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Las investigaciones preparatorias dentro de las carpetas tramitadas en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarapoto, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Las investigaciones preparatorias dentro de las carpetas tramitadas en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarapoto.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Las investigaciones preparatorias dentro de las carpetas tramitadas en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarapoto					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; si embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46


 Abg. Mg. Cesar Peláez Vega
 CALL 5918

Tarapoto, 16 de Noviembre de 2016.



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Cesar Peláez Vega
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Privado.
 Especialidad : Derecho Penal.
 Instrumento de evaluación : Encuesta dirigida a los imputados dentro del delito de microcomercialización de droga.
 Autor del instrumento : Estela Delgado Maicelo.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: El delito de microcomercialización de drogas, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: El delito de microcomercialización de drogas.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: El delito de microcomercialización de drogas.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47



Abg. Mg. César Peláez Vega
 CALL 5918
 Sello personal y firma

Tarapoto, 16 de Noviembre de 2016.

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Jeiner Leliz Paredes Gonzales
 Institución donde labora : Ministerio Público.
 Especialidad : Derecho Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Encuesta dirigida a los imputados dentro del delito de microcomercialización de droga.
 Autor del instrumento : Estela Delgado Maicelo.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: La vulneración del Plazo Razonable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: La vulneración del Plazo Razonable					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: La vulneración del Plazo Razonable					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46


 Jeiner L. Paredes Gonzales

Tarapoto, 16 de Noviembre de 2016.



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Jeiner Leliz Paredes Gonzales
 Institución donde labora : Ministerio Público.
 Especialidad : Derecho Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Encuesta dirigida a los imputados dentro del delito de microcomercialización de droga.
 Autor del instrumento : Estela Delgado Maicelo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Las investigaciones preparatorias dentro de las carpetas tramitadas en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarapoto, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Las investigaciones preparatorias dentro de las carpetas tramitadas en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarapoto.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Las investigaciones preparatorias dentro de las carpetas tramitadas en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarapoto					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Jeiner L. Paredes Gonzales

Tarapoto, 16 de Noviembre de 2016.

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Jeiner Leliz Paredes Gonzales
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Derecho Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Encuesta dirigida a los imputados dentro del delito de microcomercialización de droga.
 Autor del instrumento : Estela Delgado Maicelo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: El delito de microcomercialización de drogas, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: El delito de microcomercialización de drogas.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: El delito de microcomercialización de drogas.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
PROMEDIO DE VALORACIÓN:
45

 Jeiner Leliz Paredes Gonzales
 MAESTRO EN DERECHO
 DERECHO PENAL Y PROCESO PENAL
 Sello personal y firma

Tarapoto, 16 de Noviembre de 2016.

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Kathia Sánchez Dávila
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Privado
 Especialidad : Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Encuesta dirigida a los imputados dentro del delito de microcomercialización de droga.
 Autor del instrumento : Estela Delgado Maicelo.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: La vulneración del Plazo Razonable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: La vulneración del Plazo Razonable				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: La vulneración del Plazo Razonable					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						X

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 44

Tarapoto, 16 de Noviembre de 2016.


 Abog. Kathia Sánchez Dávila

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Kathia Sánchez Dávila
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Privado
 Especialidad : Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Encuesta dirigida a los imputados dentro del delito de microcomercialización de droga.
 Autor del instrumento : Estela Delgado Maicelo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Las investigaciones preparatorias dentro de las carpetas tramitadas en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarapoto, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					Y
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Las investigaciones preparatorias dentro de las carpetas tramitadas en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarapoto.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Las investigaciones preparatorias dentro de las carpetas tramitadas en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarapoto					Y
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						X

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46


Abog. Kathia Sánchez Dávila
 MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA

Tarapoto, 16 de Noviembre de 2016.

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Kathia Sánchez Dávila
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Privado
 Especialidad : Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Encuesta dirigida a los imputados dentro del delito de microcomercialización de droga.
 Autor del instrumento : Estela Delgado Maicelo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	PUNTAJE				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: El delito de microcomercialización de drogas, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: El delito de microcomercialización de drogas.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: El delito de microcomercialización de drogas.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						5

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46


Abog. Kathia Sánchez Dávila
 MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA

Parapoto, 16 de Noviembre de 2016.

Sello personal y firma

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Cacatachi, 13 de setiembre del 2016.

CARTA N°001-2016/EDM-EFD-UCV

DR. LUIS MANUEL SAGASTEGUI JAUREGUI

Fiscal Coordinador de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal corporativa de San Martín Tarapoto.

Jr. Maynas N° 324.

TARAPOTO.



Es grato saludarle y así mismo hacer llegar mis muestras de admiración, respeto y estima que guardo hacia usted y hacia el equipo que lo acompaña ello a razón de la ardua labor que realizan dentro de la institución a la cual representan. En tanto la presente tiene por fin solicitar se me faciliten los datos estadísticos del año 2014, en lo que se refiere a las investigaciones preparatorias sobre el delito de Tráfico ilícito de Drogas en su modalidad de "Micromercialización de Droga", siendo que dicha información se me es necesaria para utilizarla con fines educativos, ya que actualmente vengo cursando el XI ciclo de la carrera profesional de Derecho en la Universidad Cesar Vallejo Cede Tarapoto, y me encuentro en la etapa de realización de proyecto de investigación de Tesis, siendo mi tema a desarrollar el de "Consecuencias Jurídicas de la vulneración al derecho del Plazo Razonable del investigado, en las carpetas tramitadas en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, por el Delito de Microcomercialización de Drogas, Año 2014".

Sin otro en particular y esperando se me facilite lo solicitado me remito ante usted, reiterando mis muestras de respeto y estima.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Estela Delgado Maicelo', written over a horizontal dashed line.

Estela Delgado Maicelo.

Est. Derecho UCV-T

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 2
--	---	---

Yo, **Luis Roberto Cabrera Suárez**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, revisor (a) de la tesis titulada:

“Consecuencias jurídicas en el imputado, respecto a la vulneración del plazo razonable en las investigaciones preparatorias dentro de las carpetas tramitadas en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarapoto, por el delito de microcomercialización de drogas, año 2014”, de la estudiante **Estela Delgado Maicelo**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 23 de agosto de 2018.



[Handwritten signature]

Firma
Luis Roberto Cabrera Suárez
 DNI: 45152673

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña **DELGADO MAICELO ESTELA** cuyo título es: **CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN EL IMPUTADO RESPECTO A LA VULNERACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN LAS INVESTIGACIONES PREPARATORIAS DENTRO DE LAS CARPETAS TRAMITADAS EN LA PRIMERA FISCALÍA CORPORATIVA PROVINCIAL PENAL TARAPOTO, POR EL DELITO DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS, AÑO 2014.**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **17 (DIECISIETE).**

Tarapoto, 06 de diciembre de 2016


 Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L 3567
 PRESIDENTE


 Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
 C.A.S.M. N° 396
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS
 SECRETARIO


 Rubén Santisteban Seclén
 ABOGADO
 REG. CASMN°707
 VOCAL



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo Estela Delgado Maicelo, identificado con DNI N° 71006135, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Consecuencias jurídicas en el imputado, respecto a la vulneración del plazo razonable en las investigaciones preparatorias dentro de las carpetas tramitadas en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarapoto, por el delito de microcomercialización de drogas, año 2014"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

FIRMA

DNI: 71006135

FECHA: 28 de Agosto de 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Consecuencias jurídicas en el Imputado, respecto a la vulneración del plazo razonable en las investigaciones preparatorias dentro de las carpetas tramitadas en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarapoto, por el delito de microcomercialización de drogas, año 2014”.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Bach. Estela Delgado Maicelo.

ASESOR:

Dra. Grethel Silva Huamantumba

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal -Constitucional.

TARAPOTO-PERÚ

2016.

